



ENCARGO:	ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL POBLADO TALAYÓTICO DE S'ILLOT.	2016-06
FASE:	PROYECTO DE EDIFICACIÓN	
SITUACIÓN:	POBLADO TALAYÓTICO DE S'ILLOT, SANT LLORENÇ DES CARDASSAR	
PROMOTOR:	AYUNTAMIENTO DE SANT LLORENÇ DES CARDASSAR	



ÍNDICE

I. MEMORIA.....	2
1 MEMORIA DESCRIPTIVA.....	2
1.1 AGENTES.....	2
1.1.1 PROMOTOR:.....	2
PROYECTISTA.....	2
1.1.2 SEGURIDAD Y SALUD.....	2
1.2 INFORMACIÓN PREVIA.....	2
1.2.1 MEMORIA URBANÍSTICA. FICHA URBANÍSTICA.....	2
1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	5
1.3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INTERVENCIÓN.....	5
1.3.2 SUPERFICIES CONSTRUIDAS.....	5
1.4 PRESTACIONES.....	5
2 MEMORIA CONSTRUCTIVA.....	7
2.1 TRABAJOS PREVIOS.....	7
2.2 MOVIMIENTO DE TIERRAS.....	7
2.3 SISTEMA DE ACABADOS.....	7
3 CUMPLIMIENTO DEL CTE.....	8
3.1 DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.....	8
4 CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES.....	9
4.1 D 145/1997 Y D 20/2007. CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN LOS EDIFICIOS:.....	9
4.2 D 110/2010. REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:.....	9
4.3 RDL 1/1998 Y RD 346/2011. INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.....	9
4.4 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD Y D 59/1994.....	9
4.5 REBT 02. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN:.....	13
4.6 LEY 12/1998 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS ILLES BALEARS Y LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.....	13
4.7 NORMATIVA.....	13
5 ANEJOS A LA MEMORIA.....	21
5.1 INFORMACIÓN GEOTÉCNICA. ESTUDIO GEOTÉCNICO.....	21
5.2 EFICIENCIA ENERGÉTICA (RD 47/2007).....	21
5.3 INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO.....	21
5.4 ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.....	22
II. PLIEGO DE CONDICIONES.....	29
1 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.....	29
2 PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES.....	39
III. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.....	48
1 CUADRO DE MANO DE OBRA.....	49
2 CUADRO DE MAQUINARIA.....	50
3 CUADRO DE MATERIALES.....	51
4 CUADRO DE PRECIOS DESCOMPUESTOS Y ESTADO DE MEDICIONES Y PRESUPUESTO.....	52



I. MEMORIA

1 MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 AGENTES

1.1.1 PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO DE SANT LLORENÇ DES CARDASSAR

NIF: P0705100F

DIRECCIÓN: PLAÇA DE L'AJUNTAMENT, 1, (07530) SANT LLORENÇ DES CARDASSAR

PROYECTISTA:

M. Luisa Martínez Alvarado, colegiada número 288691

1.1.2 SEGURIDAD Y SALUD

Se adjunta Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por la arquitecta redactora del proyecto M. Luisa Martínez Alvarado

1.2 INFORMACIÓN PREVIA

El poblado de s'Illot es uno de los yacimientos más importantes de la cultura talayótica y postalayótica (850-123 AC), tanto por su variedad monumental, como por su evolución histórica. Está formado por diferentes conjuntos en los cuales se localizan edificios comunales alrededor de los cuales se construyeron las casas donde vivía la comunidad. Conserva un extenso tramo de muralla que, originalmente, debía de rodear la totalidad del poblado (fuente: Centro de visitantes del Poblado Talayótico de s'Illot)

El poblado se encuentra en la localidad de S'Illot, perteneciente al municipio de Sant Llorenç des Cardassar. Las coordenadas UTM son X: 531986, Y: 4379968.

Se recibe por parte del promotor el encargo del proyecto de actuaciones de conservación y revalorización del Poblado Talayótico de s'Illot, dentro del marco del proyecto de conservación y enriquecimiento del Poblado Talayótico de s'Illot, por las cuales se solicitó una subvención del 1,5% cultural del Ministerio de Fomento.

El proyecto se adapta al documento "PROYECTO DEFINITIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL POBLADO TALAYÓTICO DE S'ILLOT", redactados por los técnicos y directores de ejecución del proyecto: Bernat Font Rosselló y Àlex Valenzuela Oliver.

1.2.1 MEMORIA URBANÍSTICA. FICHA URBANÍSTICA

No se modifica la edificación, que se adapta al ambiente en el que está situada, armonizando con las edificaciones del entorno, sin romper la armonía del paisaje, ni desfigurar la perspectiva propia del mismo, cumpliendo así lo que prescriben el artículo 6.1 de la Ley 10/1990 de Disciplina Urbanística de la C.A.I.B. y el artículo 10.2 del Texto Refundido de la Ley del Régimen del Suelo (RDL 2/2008).



COL·LEGI OFICIAL
D'ARQUITECTES
ILLES BALEARS

ANEXO A LA MEMORIA URBANÍSTICA

PROYECTO:

ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL
POBLADO TALAYÓTICO DE S'ILLOT

EMPLAZAMIENTO:

POBLADO TALAYÓTICO DE S'ILLOT

MUNICIPIO:

SANT LLORENÇ DES CARDASSAR

(1)

PROPIETARIO:

AYUNTAMIENTO DE SANT LLORENÇ DES CARDASSAR

ARQUITECTO:

M^a LUISA MARTÍNEZ ALVARADO

Art. 140.2 de la Ley 2/2014 de Ordenación y Uso del Suelo de las Illes Balears (BOIB N° 43 de 29/03/14)

Planeamiento vigente: Municipal NN SS (27/05/94) (26/06/87) (2)

Sobre Parcela BIC (D. 302/1962) (3)

Reúne la parcela las condiciones de solar según el Art.30 de la LOUS

Si ☒

No ☐

CONCEPTO		PLANEAMIENTO	PROYECTO
Clasificación del suelo		Urbano (4)	Urbano
Calificación		Zona libre pública (5)	Zona libre pública
Parcela	Fachada mínima	-	-
	Parcela mínima	- (6)	-
Ocupación o Profundidad edificable		-	-
		- (7)	-
Volumen (m³/m²)		-	-
Edificabilidad (m²/m²)		- (8)	-
Uso		- (9)	-
Situación Edificio en Parcela / Tipología		- (10)	-
Separación linderos	Entre Edificios	-	-
	Fachada	-	-
	Fondo	-	-
	Derecha	-	-
	Izquierda	- (11)	-
Altura Máxima	Reguladora	-	-
		-	-
	Total	-	-
Nº de Plantas		- (12)	-
Índice de intensidad de uso		- (13)	-
Observaciones: El poblado talayótico está declarado BIC con categoría de zona arqueológica.			
La intervención no afecta a los parámetros urbanísticos.			

!)

En Palma, 7 de marzo de 2016

El Arquitecto



29.03.2016

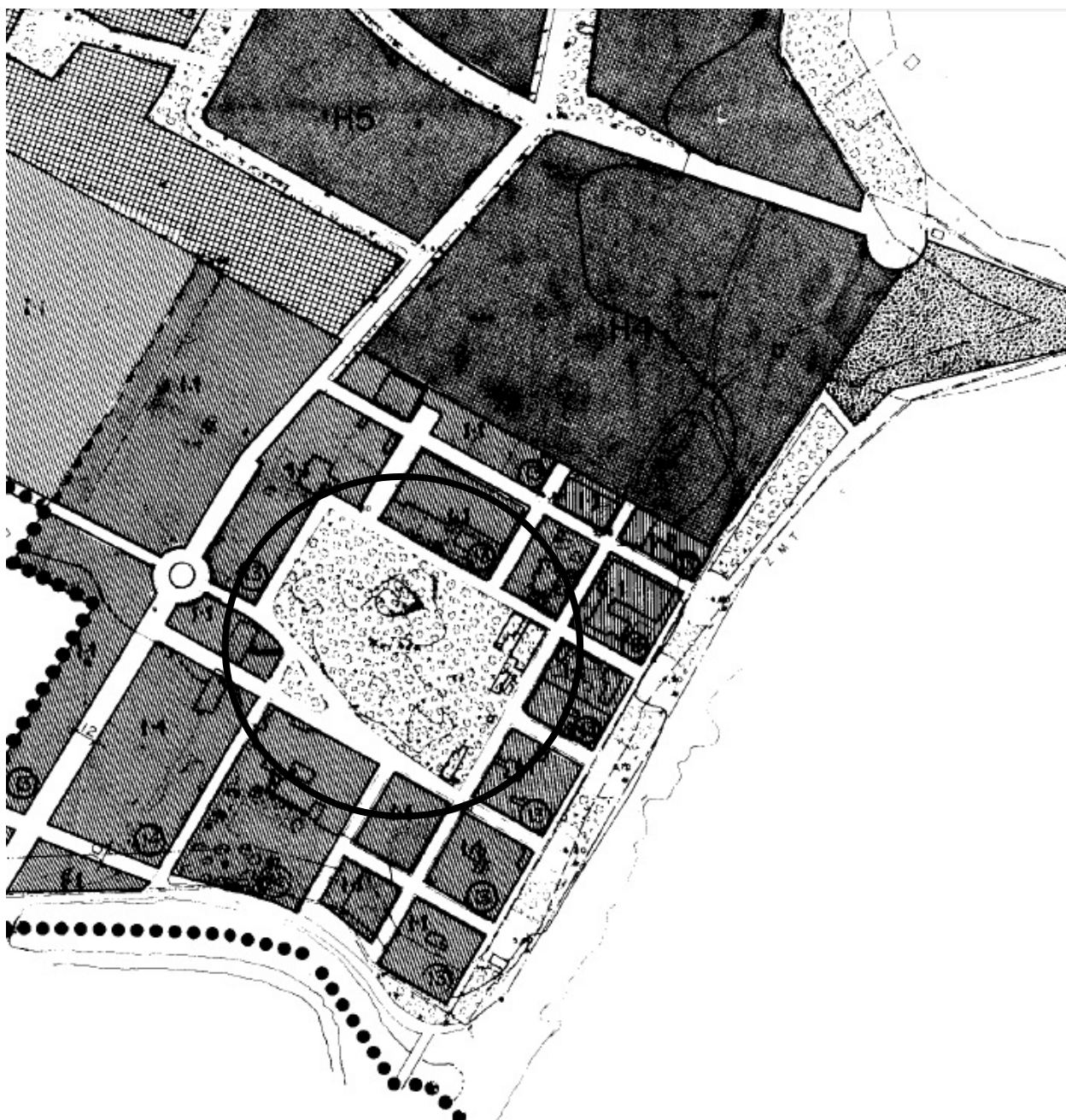
11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

6B9FAC537F60586722E04094C97A84AB91A88AA4

PLANO DE EMPLAZAMIENTO



1.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INTERVENCIÓN

El proyecto de excavación arqueológica propuesto tiene como objeto las siguientes actuaciones:

- Despedregado del sector del turriforme, de los alrededores de la entrada de la muralla, y del talayot circular exterior.
- Consolidación preventiva de las estructuras despedregadas que puedan derrumbarse.
- Excavación íntegra del santuario 2 (SN2).
- Restauración íntegra del santuario 2 (SN2).
- Realización de sondeos arqueológicos en diferentes estructuras de interés general del poblado.
- Trabajos complementarios: trabajos planimétricos, clasificación y estudio de materiales, analíticas,...

1.3.2 SUPERFICIES CONSTRUIDAS

La intervención no afecta a las superficies construidas ni al uso del edificio.

1.4 PRESTACIONES

Considerando el ámbito de aplicación del CTE y según establece el capítulo 1, artículo 2.2, a continuación se indican las prestaciones del edificio o elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio, a partir de los requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE, las prestaciones acordadas entre el promotor y el proyectista que superan los umbrales establecidos en el CTE y finalmente, se relacionan las limitaciones de uso del edificio o elementos de urbanización que permanezcan adscritos al edificio proyectado.

Requisitos básicos:	Según CTE		En proyecto	Prestaciones según el CTE en proyecto
Seguridad	DB-SE	Seguridad estructural	No procede	De tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	No procede	De tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
	DB-SU	Seguridad de utilización	DB-SU	De tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.
Habitabilidad	DB-HS	Salubridad	No procede	Higiene, salud y protección del medioambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.
	DB-HR	Protección frente al ruido	No procede	De tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.
	DB-HE	Ahorro de energía y aislamiento térmico	No procede	De tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.
Funcionalidad	-	Habitabilidad	No procede	De tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.
	-	Accesibilidad	L 3/1993 D 110/2010	De tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.
	-	Acceso a los servicios	No procede	De telecomunicación audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.



29.03.2016

11/02199/16

Segellat

Requisitos básicos:	Según CTE		En proyecto	Prestaciones que superan el CTE en proyecto
Seguridad	DB-SE	Seguridad estructural	No procede	No procede
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	No procede	No procede
	DB-SU	Seguridad de utilización	DB-SUA	No procede
Habitabilidad	DB-HS	Salubridad	No procede	No procede
	DB-HR	Protección frente al ruido	No procede	No procede
	DB-HE	Ahorro de energía	No procede	No procede
Funcionalidad	-	Habitabilidad	No procede	No procede
	-	Accesibilidad	L 3/1993 D 110/2010	No procede
	-	Acceso a los servicios	No procede	No procede
Limitaciones				
Limitaciones de uso del edificio, de las dependencias y de las instalaciones		El edificio solo podrá destinarse a los usos previstos en el proyecto. La dedicación de algunas de sus dependencias a uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de licencia nueva. Este cambio de uso será posible siempre y cuando el nuevo destino no altere las condiciones del resto del edificio ni sobrecargue las prestaciones iniciales del mismo en cuanto a estructura, instalaciones, etc.		



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

E958399140AA250DBD2BCFC68F85C8B7F5F88DD7

2 MEMORIA CONSTRUCTIVA

2.1 TRABAJOS PREVIOS

Eliminación de las piedras superficiales con objeto de delimitar las estructuras para mejorar su visibilidad e interpretación, permitir la consolidación de los muros, ganar monumentalidad y preparar las estructuras para su excavación.

2.2 MOVIMIENTO DE TIERRAS

Excavación de la zona con medios manuales i metodología arqueológica.

El material procedente de la excavación se depositará a una distancia mínima de 2,5m del perímetro de la excavación.

2.3 SISTEMA DE ACABADOS

Consolidación puntual preventiva de aquellas partes de los muros de las estructuras, que estén en peligro de derrumbe, presenten inestabilidad o patologías estructurales que pongan en peligro su conservación a largo plazo.

Se podrá realizar (si procede) la reposición por *anastilosi* de aquellos bloques que hayan caído y se conozca su posición y orientación original.

En caso de utilizarse morteros, estos serán de composición conocida, a base de cal y árido calcáreo/arena en proporción 1:3 o 1:2, libres de sal y adaptados a las especificaciones de la normativa europea UNE-EN 998-1.



3 CUMPLIMIENTO DEL CTE

El ámbito de aplicación del C.T.E. establece lo siguiente:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible.

...

3. Igualmente, el Código Técnico de la Edificación se aplicará también a intervenciones en los edificios existentes y su cumplimiento se justificará en el proyecto o en una memoria suscrita por técnico competente, junto a la solicitud de licencia o de autorización administrativa para las obras...”

Cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva.

Según lo indicado, la intervención objeto del presente proyecto está incluida dentro del ámbito de aplicación del CTE y su cumplimiento debe ser justificado mediante proyecto elaborado por técnico competente.

El caso que nos ocupa, y en lo que afecta al cumplimiento del código técnico, la intervención supone el cumplimiento del apartado de seguridad de utilización de la zona afectada por la intervención de manera que no suponga riesgo de accidente para las personas. Así mismo, se justifica el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

3.1 DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD.

La intervención Los acabados finales en la zona no será accesible al público ni durante el proceso de excavación ni una vez realizada la intervención.

Dadas las características de la intervención no serán de aplicación las exigencias básicas ni secciones no indicadas.

SU 1 Seguridad frente al riesgo de caídas.

1 Resbaladizidad de los suelos: no se modifica el acabado de las zonas excavadas que será el propio terreno natural.

2 Discontinuidades en el pavimento: la zona excavada tendrá como acabado el propio terreno natural con las discontinuidades que puedan presentar las estructuras excavadas a preservar.

3. Desniveles: las barreras son incompatibles con el uso previsto, aun así, no está prevista la existencia de desniveles con una diferencia de cota mayor que 55 cm.

4. Escaleras y rampas: la intervención no afecta a escaleras ni rampas.



4 CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES

4.1 D 145/1997 Y D 20/2007. CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN LOS EDIFICIOS:

La intervención no afecta a las condiciones de habitabilidad.

4.2 D 110/2010. REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:

El ámbito de aplicación del decreto incluye los espacios públicos urbanizados situados en el territorio de las Islas Baleares y los elementos que los componen.

Según la Orden del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 1 de octubre de 2012 por el cual se despliega el procedimiento para conceder exenciones del cumplimiento del Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas, y a sus efectos, el proyecto se incluye en el tipo de exención:

1. Exenciones por motivos de carácter historicoartístico
2. Exenciones por condiciones físicas del terreno

Si bien la exención quedaría justificada, dadas las características de la intervención (despedregado, excavación, aumento de la visibilidad de las estructuras), estas, mejoran la actual accesibilidad siempre considerando la preservación del yacimiento.

Se ha tenido en cuenta el documento "ACCESIBILIDAD UNIVERSAL AL PATRIMONIO CULTURAL. Fundamentos, criterios y pautas" (José Antonio Juncà Ubierna. Dr. Ingeniero de Caminos. Director General. Sociedad y Técnica, SOCYTEC SL. Editado por el Centro Español de Documentación sobre Discapacidad. 2011)

La intervención no afecta al actual itinerario accesible hasta el yacimiento.

4.3 RDL 1/1998 Y RD 346/2011. INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN

No es de aplicación al no ser un edificio sujeto a régimen de propiedad horizontal

4.4 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD Y D 59/1994.

En Illes Balears es vigente el Decreto 59/1994, de 13 de mayo de la Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori, referente al Control de Calidad en la Edificación. Dicho Decreto se superpone parcialmente con las exigencias del CTE y a la espera de la modificación o concreción de la Administración competente, se justifica en la memoria del proyecto el cumplimiento del referido Decreto y el Plan de Control de Calidad que se presenta, hace referencia a los materiales no relacionados en el Decreto 59/1994 pero sí requeridos obligatoriamente en los DBs.

DECRETO 59/1994

Teniendo en cuenta las características de la intervención y los materiales a utilizar, no es de aplicación el Decreto 59/1994

PLAN DE CONTROL DE CALIDAD

Antecedentes

Es objeto de presente documento la redacción del plan de control de calidad de la obra de referencia.



29.03.2016

11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
43E1FCB400859389944AB4D690C8D5BE9CEA6931

A partir del presente plan de control de calidad y considerando las prescripciones del proyecto, el director de ejecución realizará los controles de calidad a lo largo de la obra: el control de recepción de productos, equipos y sistemas, el control de ejecución de la obra y el control de la obra acabada como especifica el artículo 7 de la Parte I del CTE. Como el CTE no define un protocolo que facilite la realización de este trabajo de bastante complejidad y envergadura y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 59/1994 el director de ejecución de la obra redactará el programa de control de calidad.

Puntualizaciones al presente documento

1. Se ha utilizado la estructura del pliego de condiciones técnicas del CSCAE, de este documento se han extraído los apartados de control de calidad, los cuales se han reorganizado y modificado puntualmente de acuerdo con los siguientes apartados:
 - Controles que afectan a la recepción de productos
 - Control de ejecución, ensayos y pruebas
 - Verificaciones de la obra acabada.
2. En referencia al cumplimiento del artículo 2 del Decreto 59/1994 en la documentación del proyecto, se deberá indicar las calidades de los materiales y sus especificaciones técnicas así como su normativa de aplicación. Paralelamente en el presupuesto del proyecto, se incluirá una partida específica para ensayos y pruebas de control.

REQUERIMIENTOS DE CONTROL ENUNCIADOS EN EL CTE parte I

CTE parte I, Art. 7, punto 4:

"(...)

4. Durante la construcción de las obras el director de obra y el director de la ejecución de la obra realizarán, según sus respectivas competencias, los controles siguientes:

- a) **Control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas que se suministren a las obras de acuerdo con el artículo 7.2.**
- b) **Control de ejecución de la obra de acuerdo con el artículo 7.3; y**
- c) **Control de la obra terminada de acuerdo con el artículo 7.4.**

7.2 Control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas:

El control de recepción tiene por objeto comprobar que las características técnicas de los productos, equipos y sistemas suministrados satisfacen lo exigido en el proyecto. Este control comprenderá:

- a) El control de la documentación de los suministros, realizado de acuerdo con el artículo 7.2.1.
- b) El control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad, según el artículo 7.2.2; y
- c) El control mediante ensayos, conforme al artículo 7.2.3.

7.2.1 Control de la documentación de los suministros:

Los suministradores entregarán al constructor, quien los facilitará al director de ejecución de la obra, los documentos de identificación del producto exigidos por la normativa de obligado cumplimiento y, en su caso, por el proyecto o por la dirección facultativa. Esta documentación comprenderá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Los documentos de origen, hoja de suministro y etiquetado.
- b) El certificado de garantía del fabricante, firmado por persona física; y
- c) Los documentos de conformidad o autorizaciones administrativas exigidas reglamentariamente, incluida la documentación correspondiente al marcado CE de los productos de construcción, cuando sea pertinente, de acuerdo con las disposiciones que sean transposición de las Directivas Europeas que afecten a los productos suministrados.

7.2.2 Control de recepción mediante distintivos de calidad y evaluaciones de idoneidad técnica.

1. El suministrador proporcionará la documentación precisa sobre:

- a) Los distintivos de calidad que ostenten los productos, equipos o sistemas suministrados, que aseguren las características técnicas de los mismos exigidas en el proyecto y documentará, en su caso, el reconocimiento oficial del distintivo de



acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.3; y

- b) Las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2.5, y la constancia del mantenimiento de sus características técnicas.

2. El director de la ejecución de la obra verificará que esta documentación es suficiente para la aceptación de los productos, equipos y sistemas amparados por ella.

7.2.3 Control de recepción mediante ensayos.

1. Para verificar el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE puede ser necesario, en determinados casos, realizar ensayos y pruebas sobre algunos productos, según lo establecido en la reglamentación vigente, o bien según lo especificado en el proyecto u ordenados por la dirección facultativa.
2. La realización de este control se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos en el proyecto o indicados por la dirección facultativa sobre el muestreo del producto, los ensayos a realizar, los criterios de aceptación y rechazo y las acciones a adoptar.

7.3 Control de ejecución de la obra.

1. Durante la construcción, el director de la ejecución de la obra controlará la ejecución de cada unidad de obra verificando su replanteo, los materiales que se utilicen, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, así como las verificaciones y demás controles a realizar para comprobar su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable, las normas de buena práctica constructiva y las instrucciones de la dirección facultativa. En la recepción de la obra ejecutada pueden tenerse en cuenta las certificaciones de conformidad que ostenten los agentes que intervienen, así como las verificaciones que, en su caso, realicen las entidades de control de calidad de la edificación.
2. Se comprobará que se han adoptado las medidas necesarias para asegurar la compatibilidad entre los diferentes productos, elementos y sistemas constructivos.
3. En el control de ejecución de la obra se adoptarán los métodos y procedimientos que se contemplen en las evaluaciones técnicas de idoneidad para el uso previsto de productos, equipos y sistemas innovadores, previstas en el artículo 5.2.5.

7.4 Control de la obra terminada:

En la obra terminada, bien sobre el edificio en su conjunto, o bien sobre sus diferentes partes y sus instalaciones, parcial o totalmente terminadas, deben realizarse, además de las que puedan establecerse con carácter voluntario, las comprobaciones y pruebas de servicio previstas en el proyecto u ordenadas por la dirección facultativa y las exigidas por la legislación aplicable.

(...)"

1 ACONDICIONAMIENTO

1.1 Movimiento de tierras

1.1.1 Vaciado del terreno

Control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas

Para este capítulo, no se ha previsto un control de recepción específico.

Control de ejecución

Se comprobará su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable y las normas de buena práctica constructiva.

Puntos de observación:

- Replanteo:

Dimensiones en planta y cotas de fondo.

- Durante el vaciado del terreno:

Comparación de los terrenos atravesados

Identificación del terreno del fondo de la excavación. Compacidad.

Comprobación de la cota del fondo.

Nivel freático en relación con lo previsto.

Defectos evidentes, cavernas, galerías, colectores, etc.

Altura: grosor de la franja excavada.



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

43E1FCB400859389944AB4D690C8D5BE9CEA6931

- 2 REVESTIMIENTOS
- 2.1 Revestimiento de paramentos
- 2.1.1 Cal

Control de recepción en obra de productos, equipos y sistemas

Este control comprende el control de la documentación de los suministros (incluida la del marcado CE cuando sea pertinente), el control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y el control mediante ensayos.

Norma UNE-EN 459-1:2011 Cales para la construcción. Parte 1: Definiciones, especificaciones y criterios de conformidad.

Marcado CE obligatorio desde 1.6.2012

Control de ejecución

Se comprobará su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable y las normas de buena práctica constructiva.



4.5 REBT 02. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN:

Teniendo en cuenta las características de la intervención, no es de aplicación el REBT

4.6 LEY 12/1998 DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS ILLES BALEARS Y LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Es de aplicación la ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

4.7 NORMATIVA.

Normativa Técnica de aplicación en los proyectos y en la ejecución de obras

En este apartado se incluye una relación no exhaustiva de la normativa técnica de aplicación a la redacción de proyectos y a la ejecución de obras de edificación. Esta relación se ha estructurado en dos partes, normativa de Unidades de obra y normativa de Productos. A su vez la relación de normativa de Unidades de obra se subdivide en normativa de carácter general, normativa de cimentación y estructuras y normativa de instalaciones.

No GENERAL

LOE LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

L 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado

BOE 06.11.1999 Entrada en vigor 06.05.2000

Observaciones: La acreditación ante Notario y Registrador de la constitución de las garantías a que se refiere el art. 20.1 de la LOE queda recogida en la Instrucción de 11 de septiembre de 2000, del Ministerio de Justicia.

BOE 21.09.2000

La L 53/2002, de 30 de diciembre, de acompañamiento de los presupuestos del 2003, modifica la disposición adicional segunda de la LOE.

BOE 31.12.2002 (en vigor desde el 01.01.2003)

CTE CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

BOE 28.03.2006 Entrada en vigor 29.03.2006

Modificación III del CTE RD 173/2010, de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 11.03.2010 Cumplimiento obligatorio a partir de 12.09.2010

Modificación II del CTE O VIV/984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda

BOE 23.04.2009

Modificación I del CTE RD 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda

BOE 23.10.2007

Corrección de errores del RD 1371/2007

BOE 20.12.2007

Corrección de errores y erratas del RD 314/2006

BOE 25.01.2008

Observaciones Los DB's SI, SU y HE son de cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006;

HE, SE, SE-AE, SE-C, SE-A, SE-F, SE-M y HS, a partir de 29.03.2007 y HR a partir de 24.04.2009

NORMATIVAS ESPECÍFICAS DE TITULARIDAD PRIVADA

En el presente proyecto no se ha podido verificar el cumplimiento de aquellas normativas específicas de titularidad privada no accesibles por medio de los diarios oficiales

E ESTRUCTURA Y CIMENTACIÓN

E.01 ACCIONES

CTE DB SE-AE Seguridad estructural. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

NCSR 02 NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

43E1FCB400859389944AB4D690C8D5BE9CEA6931

RD 997/2002, de 27 de septiembre, del Ministerio de Fomento

BOE 11.10.2002 Cumplimiento obligatorio a partir de 12.10.2004

Observaciones: Durante el periodo comprendido entre 12.10.2002 y 12.10.2004, la norma anterior (NCSE-94) y la nueva (NCSR-02) han coexistido, por lo que en este periodo se podía considerar cualquiera de las dos.

E.02 ESTRUCTURA

EHE-08 INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL

RD 1247/2008, de 18 de julio, del Ministerio de la Presidencia

BOE 22.08.2008 Entrada en vigor 01.12.2008

Corrección de errores:

BOE 24.12.2008

Observaciones: Deroga la "Instrucción de hormigón estructural (EHE)" y la "Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados (EFHE)".

CTE DB SE-A Seguridad estructural. ACERO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

CTE DB SE-F Seguridad estructural. FÁBRICA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

CTE DB SE-M Seguridad estructural. MADERA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES PARA PISOS Y CUBIERTAS

RD 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno

BOE 08.08.1980

Corrección de errores:

BOE 16.12.1989

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados

BOE 06.03.1997

Observaciones: En aplicación de la Directiva 89/106/CEE y la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08), aquellos elementos que estén obligados al marcado CE no requerirán la autorización de uso.

E.03 CIMENTACIÓN

CTE DB SE-C Seguridad estructural. CIMIENTOS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

C SISTEMA CONSTRUCTIVO Y ACONDICIONAMIENTO

C.01 ENVOLVENTES

CTE DB HS 1 Salubridad. PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

RC 08 INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS

RD 956/2008, de 6 de junio, del Ministerio de la Presidencia

BOE 19.06.2008 Entrada en vigor 20.06.2008

Observaciones: Deroga la Instrucción RC-03

YESOS Y ESCAYOLAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PREFABRICADOS DE YESOS Y ESCAYOLAS

RD 1312/1986, de 25 de abril, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 01.07.1986

Corrección de errores:

BOE 07.10.1986

RCA 92 INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CALES EN OBRAS DE REHABILITACIÓN DE SUELOS

18 de diciembre de 1992, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte

BOE 26.12.1992

C.02 AISLAMIENTOS (Impermeabilización y termoacústicos)

CTE DB HE 1 AHORRO DE ENERGÍA



RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda
BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

CTE DB HR PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO

RD 1371/2007, de 18 de octubre, del Ministerio de la Vivienda
BOE 23.10.2007 Cumplimiento obligatorio a partir de 24.04.2009

Observaciones: Deroga la NBE CA-88 sobre Condiciones Acústicas en los edificios

I INSTALACIONES

I.01 TELECOMUNICACIONES

INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

RD 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado

BOE 28.02.1998 Entrada en vigor 01.03.1998

Observaciones: Deroga la L 49/1966 sobre antenas colectivas

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

RD 401/2003, de 4 de abril, Ministerio de Ciencia y Tecnología

BOE 14.05.2003 Entrada en vigor 15.05.2003

Observaciones: Deroga el RD 279/1999

DESARROLLO DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 401/2003, DE 4 DE ABRIL

CTE/1296/2003, de 14 de mayo, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

BOE 27.04.2003

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS INSTALACIONES COLECTIVAS DE RECEPCIÓN DE TELEVISIÓN EN EL PROCESO DE ADECUACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS

ITC/1077/2006, de 6 de abril, del Ministerio de Industria Turismo y Comercio

BOE 13.04.2006

I.02 ELECTRICIDAD

REBT 02 REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN

RD 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

BOE 18.09.2002 Entrada en vigor 18.09.2003

Observaciones: Este RD incluye las instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT51

NORMAS SOBRE ACOMETIDAS ELÉCTRICAS

RD 7/1982, de 15 de octubre, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

BOE 12.11.1982

Corrección de errores:

BOE 04.12.1982, BOE 29.12.1982 y BOE 21.02.1983

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA TRAMITACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

D 36/2003, de 11 de abril, de la *Conselleria d'Economia, Comerç i Indústria* por el que se modifica el D 99/1997, de 11 de julio, de la *Conselleria d'Economia, Comerç i Indústria*

BOIB 24.04.2003

REGLAMENTO DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN

D 3151/1968, de 28 de noviembre, del Ministerio de Industria

BOE 27.12.1968

Corrección de errores:

BOE 08.03.1969

REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RD 1955/2000, de 1 de diciembre, del Ministerio de Economía

BOE 27.12.2000



29.03.2016

11/02199/16

Segellat

TAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

43E1FCB400859389944AB4D690C8D5BE9CEA6931

CTE DB HE 5 Ahorro de energía. CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

I.03 FONTANERÍA

CTE DB HE 4 Ahorro de energía. CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

CTE DB HS 4 Salubridad. SUMINISTRO DE AGUA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

REGLAMENTACIÓN TÉCNICO SANITARIA PARA EL ABASTECIMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS POTABLES DE CONSUMO PÚBLICO

RD 1138/1990, de 14 de septiembre, del Ministerio de Sanidad y Consumo

BOE 20.09.1990

PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE AGUA EN LOS EDIFICIOS

D 146/2007, de 21 de diciembre, de la *Conselleria de Comerç, Indústria i Energia*

BOIB 28.12.2007 Entrada en vigor 29.12.2007

NORMAS PARA LAS COMPAÑÍAS SUMINISTRADORAS DE AGUA SOBRE CONEXIONES DE SERVICIO Y CONTADORES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN LOS EDIFICIOS DESDE UNA RED DE DISTRIBUCIÓN

Resolución del director general de industria de 29 de enero de 2010-07-30

BOIB 16.02.2010 Entrada en vigor 17.02.2010

I.04 ILUMINACIÓN

CTE DB HE 3 Ahorro de energía. EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

CTE DB SU 4 Seguridad de utilización. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR ILUMINACIÓN INADECUADA

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

I.05 COMBUSTIBLE

REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11.

D 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

BOE 04.09.2006 Entrada en vigor 04.03.2007

Observaciones: Deroga: RD 494/1988, RD 1853/1993 y O de 29 de enero de 1986

INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE APARATOS QUE UTILIZAN GAS COMO COMBUSTIBLE

de 7 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 20.06.1988

Modificación ITC-MIE-AG 1 y 2

BOE 29.11.1988

Publicación ITC-MIE-AG 10, 15, 16, 17 y 20

BOE 27.12.1988

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP03 Y MI-IP04 INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO

RD 1523/1999, de 1 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 22.10.1999

Observaciones: Este RD también modifica los artículos 2, 6 y 8 del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre

I.06 PROTECCIÓN

CTE DB SI 4 Seguridad en caso de incendio. DETECCIÓN, CONTROL Y EXTINCIÓN DEL INCENDIO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

D 13/1985, de 21 de febrero, de la *Conselleria de Turisme*

BOCAIB 20.03.1985

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

43E1FCB400859389944AB4D690C8D5BE9CEA6931

RD 1942/1993, de 5 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 14.12.1993

Corrección de errores:

BOE 07.05.1994

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DEL REAL DECRETO 1942/1993, DE 5 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SE REVISA EL ANEXO I Y LOS APÉNDICES DE MISMO de 16 de abril, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 28.04.1998

REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

RD 2267/2004, de 3 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

BOE 17.12.2004 Entrada en vigor 16.01.2005

Observaciones: En sentencia de 27 de octubre de 2003, (BOE 08.12.2003) la Sala Tercera del Tribunal Supremo declaró "nulo por ser contrario a Derecho" el anterior RD 786/2001, de 6 de julio, referente al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA AL FUEGO

RD 312/2005, de 18 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

BOE 02.04.2005 Entrada en vigor 02.07.2005.

Modificación D110/2000

BOE 12.02.2008

CTE DB SU 8 Seguridad de utilización. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL RAYO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

PARARRAYOS RADIOACTIVOS

RD 1428/1986, de 13 de junio, del Ministerio de Industria

BOE 11.07.1986

I.07 TRANSPORTE

REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES Y SU MANUTENCIÓN

RD 2291/1985, de 8 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 11.12.1985

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 1, REFERENTE A ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS de 23 de septiembre de 1987, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 06.10.1987

Corrección de errores:

BOE 12.05.1988

Modificación Orden de 12 de septiembre de 1991

BOE 17.09.1991

Corrección de errores:

BOE 12.10.1991

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 1

R de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

BOE 15.05.1992

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 95/16/CE SOBRE ASCENSORES

RD 1314/1997, de 1 de agosto, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 30.09.1997

Corrección de errores:

BOE 28.07.1998 Aplicación obligada desde el 01.07.1999

REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES

de 30 de junio de 1966, del Ministerio de Industria

BOE 26.07.1966

Corrección de errores:

BOE 20.09.1966

Modificaciones:

BOE 28.11.1973



BOE 12.11.1975
BOE 10.08.1976
BOE 13.03.1981
BOE 21.04.1981
BOE 25.11.1981

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIBLES A LOS ASCENSORES Y NORMAS PARA EFECTUAR LAS REVISIONES GENERALES PERIÓDICAS

de 31 de marzo de 1981, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 20.04.1981

SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES SIN CUARTO DE MÁQUINAS

R de 3 de abril de 1997, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 23.04.1997

Corrección de errores:

BOE 23.05.1997

SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES CON MÁQUINAS EN FOSO

R de 10 de septiembre de 1998, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 25.09.1998

PRESCRIPCIONES PARA EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD DEL PARQUE DE ASCENSORES EXISTENTES

RD 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

BOE 04.02.2005

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 95/16/CE SOBRE ASCENSORES

RD 1314/1997, de 1 de agosto, del Ministerio de Industria y Energía

BOE 30.09.1997

Corrección de errores

BOE 28.07.1998 (aplicación obligada desde el 01.07.1999)

I.08 TÉRMICAS

RITE REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

RD 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia

BOE 29.08.2007 Entrada en vigor 29.02.2008

Modificación (RD 1826/2009 de 27 de noviembre)

BOE 11.12.2009

Corrección de errores: BOE 12.02.2010

Observaciones Deroga el RD 1751/1998 y el RD 1218/2002

I.09 EVACUACIÓN

CTE DB HS 5 Salubridad. EVACUACIÓN DE AGUAS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

I.10 VENTILACIÓN

CTE DB HS 3 Salubridad CALIDAD DEL AIRE INTERIOR

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

I.11 PISCINAS Y PARQUES ACUÁTICOS

CTE DB SU 6 Seguridad de utilización. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE AHOGAMIENTO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS PARA LAS PISCINAS DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y DE LAS DE USO COLECTIVO

D 53/1995, de 12 de mayo, de la *Conselleria de Sanitat i Consum*

BOCAIB 24.06.1995

Corrección de errores:

BOCAIB 13.07.1995

REGLAMENTACIÓN DE PARQUES ACUÁTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

D 91/1988, de 15 de diciembre, de *Presidència i la Conselleria de Sanitat*

BOCAIB 11.02.1989



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
43E1ECB400859389944AB4D690C8D5BE9CEA6931

I.12 ACTIVIDADES

ATRIBUCIONES DE COMPETENCIAS A LOS CONSELLS INSULAR EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y PARQUES ACUÁTICOS, REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

L 8/1995, de 30 de marzo, de la *Presidència del Govern*

BOCAIB 22.04.1995

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS

D 18/1996, de 8 de febrero, de la *Conselleria de Governació*

BOCAIB 24.02.1996

NOMENCLATOR DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS SUJETAS A CLASIFICACIÓN

D 19/1996, de 8 de febrero, de la *Conselleria de Governació*

BOCAIB 24.02.1996

RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS INTEGRADAS DE ACTIVIDAD DE LAS ILLES BALEARS

L 16/2006, de 17 de octubre, de la *Presidència del Govern*

BOIB 28.10.2006 Entrada en vigor 28.04.2007

REGLAMENTO GENERAL DE POLICÍA DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

RD 2816/1982, de 27 de agosto, del Ministerio del Interior

BOE 6.11.2008 Entrada en vigor 7.11.2008

Observaciones Derogados los artículos del 2 al 9 (ambos inclusive) y los artículos del 20 al 23 (ambos inclusive),
excepto el apartado 2 del artículo 20 y el apartado 3 del artículo 22

S SEGURIDAD

S.1 ESTRUCTURAL

CTE DB SE Seguridad estructural. BASES DE CÁLCULO

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

S.2 INCENDIO

CTE DB SI Seguridad en caso de Incendio

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

S.3 UTILIZACIÓN

CTE DB SUA SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

RD 173/2010, de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 11.03.2010 Cumplimiento obligatorio a partir de 12.09.2010

Ac ACCESIBILIDAD

MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

L 3/1993, de 4 de mayo, del *Parlament de les Illes Balears*

BOCAIB 20.05.1993

REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

D 10/2010, de 15 de octubre, de la *Conselleria d' Habitatge i Obres Públiques*

BOIB 29.10.2010 Entrada en vigor 30.12.2010

CTE DB SUA 1 Seguridad de utilización. SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO DE CAIDAS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.09.2006

CTE DB SUA 9 ACCESIBILIDAD

RD 173/2010, de 11 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 11.03.2010 Cumplimiento obligatorio a partir de 12.09.2010

Ha HABITABILIDAD, USO Y MANTENIMIENTO

Ha.01 HABITABILIDAD

CONDICIONES DE DIMENSIONAMIENTO, DE HIGIENE Y DE INSTALACIONES PARA EL DISEÑO Y LA HABITABILIDAD DE VIVIENDAS ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE HABITABILIDAD

D 145/1997, de 21 de noviembre, de la *Conselleria de Foment*

BOCAIB 06.12.1997 Entrada en vigor 06.02.1998

Modificación D20/2007

BOIB 31.03.2007 Entrada en vigor 01.04.2007

Ha.02 USO Y MANTENIMIENTO



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

43E1FCB400859389944AB4D690C8D5BE9CEA6931

MEDIDAS REGULADORAS DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS

D 35/2001, de 9 de marzo, de la *Conselleria de d'Obres Públiques, Habitatge i Transports*

BOCAIB 17.03.2001 Entrada en vigor 17.09.2001

Observaciones: Deberán cumplir este decreto todos los proyectos obligados por la LOE

Me MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Me.01 MEDIO AMBIENTE

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

RD 1302/1986, de 28 de junio, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

BOE 30.06.1986

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

RD 1131/1988, de 30 de septiembre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

BOE 05.10.1988

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

D 20/1987, de 26 de marzo, de la *Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori*

BOCAIB 30.04.1987

Me.02 RESIDUOS

LEY BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

L 20/1986, del 21 de Abril, de la Jefatura del Estado

BOE 20.05.1986

RESIDUOS. NORMAS REGULADORAS DE LOS RESIDUOS

L 10/1998, de 21 de abril, de la Jefatura del Estado

BOE 22.04.1998

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY BÁSICA DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS

RD 833/1988, de 20 de julio, del Ministerio de Medio Ambiente

BOE 30.07.1988

CTE DB HS 2 Salubridad. RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS

RD 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de la Vivienda

BOE 28.03.2006 Cumplimiento obligatorio a partir de 29.03.2007

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

RD 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia

BOE 13.02.2008 Entrada en vigor 14.02.2008

PLA DIRECTOR SECTORIAL PER A LA GESTIÓ DELS RESIDUS DE CONSTRUCCIÓ-DEMOLICIÓ, VOLUMINOSOS I PNEUMÀTICS

FORA D'ÚS DE L'ILLA DE MALLORCA Pleno del 29 de julio de 2002. *Consell de Mallorca* BOIB

23.11.2002

Entrada

en vigor 16.02.2004

PLA DIRECTOR SECTORIAL PER A LA GESTIÓ DELS RESIDUS NO PERILLOSOS DE MENORCA

Pleno del 26 de junio de 2006. *Consell de Menorca* BOIB 03.08.2006

Me.03 EFICIENCIA ENERGÉTICA

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

RD 47/2007, de 19 de enero, del Ministerio de la Presidencia BOE 31.01.2007

Observaciones: Es de aplicación obligatoria para solicitudes de licencia a partir del 01.11.2007

Co CONTROL DE CALIDAD

CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN, USO Y MANTENIMIENTO

D 59/1994, de 13 de mayo, de la *Conselleria d'Obres Públiques i Ordenació del Territori*

BOCAIB 28.05.1994

Modificación de los artículos 4 y 7

BOCAIB 29.11.1994

de 28.02.1995 para el desarrollo del D 59/1994 en lo referente al control de forjados unidireccionales y cubiertas

BOCAIB 16.03.1995

de 20.06.1995 para el desarrollo del D 59/1994 en lo referente al control de las fábricas de elementos resistentes

BOCAIB 15.07.1995



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

3B3D8DF22D2A15780A36462A1E1DD8E8ACE297B7

5 ANEJOS A LA MEMORIA

5.1 INFORMACIÓN GEOTÉCNICA. ESTUDIO GEOTÉCNICO

No procede la realización de estudio geotécnico debido a las características de la intervención.

5.2 EFICIENCIA ENERGÉTICA (RD 47/2007)

No procede la aplicación del RD 47/2007 debido a las características de la intervención.

5.3 INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO

En Illes Balears es vigente el Decreto 35/2001 de 9 de marzo, de la Conselleria d'Obres, Habitatge i Transport, referente a Medidas reguladoras del uso y mantenimiento de los edificios, el cual se superpone con las exigencias del CTE y a la espera de la modificación o concreción de la Administración competente, se adjuntará a la documentación del Final de Obra, las instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado, las cuales se realizan según el mencionada Decreto y cumplirán los requerimientos del CTE.



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

BFA00309D60840F9490F26302BE72B33B1C0DAB2

5.4 ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

RIESGOS GENERALES

Riesgos Generales Evitables

- Caídas a distinto nivel
- Caída de materiales
- Golpes con máquinas, herramientas y materiales
- Heridas con objetos punzantes
- Caídas al mismo nivel
- Proyección de partículas en los ojos
- Desprendimientos
- Electrocuciiones
- Lesiones derivadas del polvo
- Lesiones traumatológicas
- Irritaciones
- Alergias
- Intoxicaciones

Riesgos Generales Inevitables

- Uso incorrecto de máquinas, materiales y herramientas
- Acceso a la obra de personas no autorizadas
- Condiciones meteorológicas
- Incorrecto mantenimiento de máquinas, materiales y herramientas
- Inadecuada profesionalidad de los operarios
- Incumplimiento de los plazos previstos en la ejecución de las obras
- Deficiente organización de la obra por parte de la empresa o empresas constructoras
- Uso incorrecto de los elementos de protección (casco, guantes, gafas,...)

PROCESO CONSTRUCTIVO Y RIESGOS/PREVENCIÓN

PREVENCIÓN GENERAL

- Vallado general de la obra
- Señalización de los acopios en la vía pública
- Cartel indicador referente a la obligatoriedad del uso del casco
- Cartel indicador referente a la prohibición del acceso a la obra de personas no autorizadas
- Cartel indicador referente al riesgo de caída de objetos
- Botiquín de primeros auxilios. Dicho botiquín estará a cargo de una persona capacitada designada por la empresa constructora.

PREVENCIÓN EN CADA FASE



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

BFA00309D60840F9490F26302BE72B3B1C0DAB2

♦ MOVIMIENTO DE TIERRAS

MOVIMIENTO DE TIERRAS

- Riesgos de esta fase y prevención

En el siguiente cuadro se indican los riesgos más frecuentes, las medidas preventivas, las protecciones individuales y las colectivas.

<i>Riesgos más frecuentes</i>	<i>Medidas Preventivas</i>	<i>Protecciones Individuales</i>	<i>Protecciones colectivas</i>
- Caídas de operarios al mismo nivel - Caídas de operarios al interior de la excavación - Caídas de objetos sobre operarios - Caídas de materiales transportados - Choques o golpes contra objetos - Atrapamientos y aplastamientos por partes móviles de maquinaria - Lesiones y/o cortes en manos y pies - Sobreesfuerzos - Ruido, contaminación acústica - Vibraciones - Ambiente pulvígeno - Cuerpos extraños en los ojos - Contactos eléctricos directos e indirectos - Ambientes pobres en oxígeno - Inhalación de sustancias tóxicas - Ruinas, hundimientos, desplomes en edificios colindantes. - Condiciones meteorológicas adversas - Trabajos en zonas húmedas o mojadas - Problemas de circulación interna de vehículos y maquinaria. - Desplomes, hundimientos del terreno. - Contagios por lugares insalubres - Explosiones e incendios	- Talud natural del terreno - Entibaciones - Limpieza de bolos y viseras - Apuntalamientos, apeos - Achique de aguas - Separación tránsito de vehículos y operarios - No permanecer en radio de acción máquinas - Avisadores ópticos y acústicos en maquinaria - Protección partes móviles maquinaria - Cabinas o pórticos de seguridad. - No acopiar materiales junto borde excavación - Conservación adecuada vías de circulación - Vigilancia edificios colindantes - No permanecer bajo frente excavación - Distancia de seguridad líneas eléctricas	- Casco de seguridad - Botas o calzado de seguridad - Botas de seguridad impermeables - Guantes de lona y piel - Guantes impermeables - Gafas de seguridad - Protectores auditivos - Cinturón de seguridad - Cinturón antivibratorio - Ropa de Trabajo - Traje de agua (impermeable).	- Barandillas en borde de excavación - Tableros o planchas en huecos horizontales



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

BFA00309D60840F9490F26302BE72B33B1C0DAB2

◆ **ALBAÑILERÍA**

- Riesgos de esta fase y prevención

En el siguiente cuadro se indican los riesgos más frecuentes, las medidas preventivas, las protecciones individuales y las colectivas.

<i>Riesgos más frecuentes</i>	<i>Medidas Preventivas</i>	<i>Protecciones Individuales</i>	<i>Protecciones colectivas</i>
- Caídas de operarios al mismo nivel - Caídas de operarios a distinto nivel. - Caída de operarios al vacío. - Caídas de objetos sobre operarios - Caídas de materiales transportados - Choques o golpes contra objetos - Atrapamientos y aplastamientos - Atropellos, colisiones, alcances, vuelcos de camiones. - Lesiones y/o cortes en manos - Lesiones y/o cortes en pies - Sobreesfuerzos - Ruido, contaminación acústica - Vibraciones - Ambiente pulvígeno - Cuerpos extraños en los ojos - Dermatitis por contacto cemento y cal. - Contactos eléctricos directos - Contactos eléctricos indirectos - Ambientes pobres en oxígeno - Inhalación de vapores y gases - Trabajos en zonas húmedas o mojadas - Explosiones e incendios - Derivados de medios auxiliares usados - Radiaciones y derivados de soldadura - Quemaduras - Derivados del almacenamiento inadecuado de productos combustibles	- Mallazos. - Carcasas o resguardos de protección de partes móviles de máquinas. - Mantenimiento adecuado de la maquinaria - Plataformas de descarga de material. - Evacuación de escombros - Andamios adecuados - Limpieza de las zonas de trabajo y de tránsito	- Casco de seguridad - Botas o calzado de seguridad - Botas de seguridad impermeables - Guantes de lona y piel - Guantes impermeables - Gafas de seguridad - Protectores auditivos - Cinturón de seguridad - Ropa de trabajo - Pantalla de soldador	- Marquesinas rígidas - Barandillas - Pasos o pasarelas - Redes verticales - Redes horizontales - Andamios de seguridad - Escalera de acceso peldañeada y protegida - Tableros o planchas en huecos horizontales - Escaleras auxiliares adecuadas

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

BFA00309D60840F9490F26302BE72B33B1C0DAB2

INFORMACIÓN DE UTILIDAD EN CASO DE ACCIDENTE:

TELÉFONOS EN CASO DE EMERGENCIA

EMERGENCIAS	112
URGENCIAS	061
BOMBEROS	080
POLICÍA LOCAL	092
POLICÍA NACIONAL	091
GUARDIA CIVIL	062

CENTROS DE ASISTENCIA

CAP S'ILLOT:	Tel 971812765 C/ Llampugol 10
HOSPITAL DE SON ESPASES	Tel 871 20 50 00 (centralita)
HOSPITAL SON LLÀTZER	Tel 87120 20 00
HOSPITAL DE MANACOR	Tel 971 84 70 00

NORMATIVA DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLE A LA OBRA

General

1 Disposiciones mínimas de Seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles

Directiva 92/57/CEE de 24 de junio.

DOCE 26.08.92

2 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción (transposición Directiva 92/57/CEE).

Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre. Varios.

BOE 25.10.97

Transposición de la Directiva 92/57/CEE

Modificación. El RD 2177/2004, de 12 de noviembre modifica el RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. La Disposición final segunda de esta RD también modifica el apartado C.5 del anexo IV del RD 1627/1997, de 24 de octubre.

BOE 13.11.2004

3 Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Ley 31/1995 de 8 de noviembre

BOE 10.11.95

Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales

Ley 54/2003 de 12 de diciembre

BOE 13.12.03

4 Reglamento de los Servicios de Prevención

Real Decreto 39/1997 de 17 de enero

BOE 31.01.97

Modificación

RD 780/1998 de 30 de abril

BOE 01.05.98

5 Disposiciones Mínimas en Materia de Señalización de Seguridad y Salud

RD 485/1997 de 14 de abril

BOE 23.04.97

6 Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo

RD 486/1997 de 14 de abril

BOE 23.04.97

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

En el capítulo 1 excluye las obras de construcción, pero el RD 1627/1997 lo menciona en cuanto a escaleras de mano. Modifica y deroga algunos capítulos de la "Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo" (Orden de 9 de marzo de 1971)

Modificación. El RD 2177/2004, de 12 de noviembre modifica el RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. La Disposición final primera de esta RD también modifica el apartado A.9 del anexo I del RD 486/1997 de 14 de abril.

BOE 13.11.2004

7 Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud Relativas a la Manipulación Manual de Cargas que Entrañe Riesgos, en particular dorso lumbares, para los Trabajadores

RD 487/1997 de 14 de abril

BOE 23.04.97

8 Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud Relativas al Trabajo con Equipos que Incluyen Pantallas de Visualización

RD 488/1997 de 14 de abril

BOE 23.04.97

9 Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición a Agentes Biológicos durante el Trabajo

RD 664/1997 de 12 de mayo BOE 24.05.97

10 Protección de los Trabajadores contra los Riesgos Relacionados con la Exposición a Agentes Cancerígenos durante el Trabajo

RD 665/1997 de 12 de mayo

BOE 24.05.97

11 Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud Relativas a la Utilización por los Trabajadores de Equipos de Protección Individual

RD 773/1997 de 30 de mayo

BOE 12.06.97

12 Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la Utilización por los Trabajadores de los Equipos de Trabajo

RD 1215/1997 de 18 de julio

BOE 07.08.97

Observaciones

Trasposición de la Directiva 89/655/ CEE

Modifica y deroga algunos capítulos de la "Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo" (Orden de 9 de marzo de 1971)

Modificación. El RD 2177/2004, de 12 de noviembre modifica el RD 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

BOE 13.11.2004

13 Protección a los Trabajadores frente a los Riesgos derivados de la Exposición al Ruido durante el Trabajo

RD 1316/1989 de 27 de octubre

BOE 02.11.89

14 Protección contra Riesgo Eléctrico

RD 614/2001

BOE 21.06.01

15 Instrucción Técnica Complementaria MIE-APQ-006. Almacenamiento de Líquidos Corrosivos

RD 988/1998

BOE 03.06.98

16 Reglamento de la Seguridad e Higiene del Trabajo en la Industria de la Construcción

Orden de 20 de mayo de 1952

BOE 15.06.52

Modificación



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

BFA00309D60840F9490F26302BE72B3B1C0DAB2

Orden de 10 de diciembre de 1953

BOE 22.12.53

Modificación

Orden de 23 de septiembre de 1966

BOE 01.10.66

Artículos 100 a 105 derogados por Orden de 20 de enero de 1956

17 Reglamento General sobre Seguridad e Higiene Andamios

Orden de 31 de enero de 1940

Andamios Cap VII, Art 66º a 74º

BOE 03.02.40

18 Ordenanza del Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica

Orden de 8 de agosto de 1970 Art 1º a 4º, 183º a 291º y Anexos I y II

BOE 05.09.70; 09.09.70

Corrección de errores

BOE 17.10.70

19 Señalización, Balizamiento, Limpieza y Terminación de Obras Fijas en Vías fuera de Poblado

Orden de 31 de agosto de 1987

BOE 18.09.87

20 Reglamento de Aparatos Elevadores para Obras

Orden de 23 de mayo de 1977

BOE 14.06.77

Modificación

Orden de 7 de marzo de 1981

BOE 14.03.81

21 Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 2 del Reglamento de Aparatos Elevadores y Manutención referente a Grúas-Torre Desmontables para Obras

RD 836/2003 de 27 de junio

BOE 17.07.03 vigente a partir de 17 de octubre de 2003

(Deroga la Orden de 28 de junio de 1988 (BOE 07.07.88) y la modificación: Orden de 16 de abril de 1990 (BOE 24.04.90))

22 Reglamento sobre Seguridad en los Trabajos con Riesgo de Amianto

Orden de 31 de octubre de 1984

BOE 07.11.84

23 Normas Complementarias del Reglamento sobre Seguridad de los Trabajos con Riesgo de Amianto

Orden de 7 de enero de 1987

BOE 15.01.87

24 Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Orden de 9 de marzo de 1971

BOE 16.03.71 / 17.03.71

Corrección de errores

BOE 06.04.71

Modificación

BOE 02.11.89

Derogados algunos capítulos por:

LEY 31/1995, RD 485/1997, RD 486/1997, RD 773/1997 y RD 1215/1997

25 Se aprueba el Modelo de Libro de Incidencias en Obras de Construcción

Orden de 12 de enero de 1998

DOGC 27.01.98

1.1 Equipos De Protección Individual (EPI)

1 Cascos No Metálicos

R de 14 de diciembre de 1974

BOE 30.12.74: N.R. MT-1



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

BFA00309D60840F9490F26302BE72B33B1C0DAB2

2 Protectores Auditivos

R de 28 de julio de 1975

BOE 01.09.75: N.R. MT-2

3 Pantallas para Soldadores

R de 28 de julio de 1975

BOE 02.09.75: N.R. MT-3

Modificación

BOE 24.10.75

4 Guantes Aislantes de Electricidad

R de 28 de julio de 1975

BOE 03.09.75: N.R. MT-4

Modificación

BOE 25.10.75

5 Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos

R de 28 de julio de 1975

BOE 04.09.75: N.R. MT-5

Modificación

BOE 27.10.75

6 Banquetas Aislantes de Maniobras

R de 28 de julio de 1975

BOE 05.09.75: N.R. MT-6

Modificación

BOE 28.10.75

7 Equipos de Protección Personal de Vías Respiratorias. Normas Comunes y Adaptadores Faciales

R de 28 de julio de 1975

BOE 06.09.75: N.R. MT-7

Modificación

BOE 29.10.75

8 Equipos de Protección Personal de Vías Respiratoria: Filtros Mecánicos

R de 28 de julio de 1975

BOE 08.09.75: N.R. MT-8

Modificación

BOE 30.10.75

9 Equipos de Protección Personal de Vías Respiratoria: Mascarillas Autofiltrantes

R de 28 de julio de 1975

BOE 09.09.75: N.R. MT-9

Modificación

BOE 31.10.75

10 Equipos de Protección Personal de Vías Respiratoria: Filtros Químicos y Mixtos contra

Amoníaco

R de 28 de julio de 1975

BOE 10.09.75: N.R. MT-10

Modificación

BOE 01.11.75

M. Luisa Martínez Alvarado
arquitecta

Palma, 7 de marzo de 2016



II. PLIEGO DE CONDICIONES

1 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Modelo adaptado a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación

Condiciones particulares que han de regir en el adjunto proyecto del que forma parte el presente Pliego de condiciones y que consta además de Memoria, Planos, Estado de mediciones y presupuesto, preceptuando para lo no previsto en el mismo el Pliego general de condiciones de la edificación compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura, aprobado por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España y adoptado para sus obras por la Dirección General de Arquitectura y Edificación.

CONDICIONES PARTICULARES DE ÍNDOLE FACULTATIVA

EPÍGRAFE I.-DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Constructor es el agente que asume contractualmente ante el Promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios y ajenos, las obras o parte de las mismas, con sujeción al proyecto y al contrato. Sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, son las siguientes:

Ejecutar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable y a las instrucciones del Director de obra y del Director de la ejecución de la obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.

Tener la titulación o capacitación profesional que habilita para el cumplimiento de las condiciones exigibles para actuar como Constructor.

Designar al Jefe de obra que asumirá la representación técnica del Constructor en la misma y que por su titulación o experiencia, deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.

Asignar a la obra los medios humanos y materiales que por su importancia requiera.

Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones de la obra dentro de los límites establecidos en el contrato.

Firmar el acta de replanteo, el acta de recepción de la obra y demás documentos complementarios.

Facilitar al Arquitecto director de obra los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.

Suscribir las garantías previstas en el artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

Documento de Estudio y análisis del proyecto de ejecución: El Constructor antes del inicio de la obra solicitará del Promotor la aportación del documento de Estudio y análisis del proyecto de ejecución redactado por el Aparejador o Arquitecto Técnico desde la óptica de sus funciones profesionales en la ejecución de la obra.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud en las obras: El Constructor antes del inicio de la obra solicitará del Promotor, de acuerdo con el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras en construcción, el Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud en las obras, según se den los supuestos especificados en el artículo 4º.

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

Dicho documento deberá haber sido redactado por Técnico competente y el Constructor está obligado a conocer y dar cumplimiento a las previsiones contenidas en dicho documento.

Oficina en la obra: El Constructor habilitará en la obra una oficina en la que existirá mesa o tablero adecuado donde puedan extenderse y consultarse los planos. El Constructor deberá tener siempre en dicha oficina una copia de todos los documentos necesarios para la realización de las obras:

Proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto y facilitado por el Promotor.

Libro de órdenes y asistencias, facilitado por el Arquitecto director de obra.

Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud en las obras, según se den los supuestos especificados en el artículo 4º del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, redactado por Técnico competente y facilitado por el Promotor.

Plan de seguridad y salud a disposición permanente de la Dirección facultativa (artículo 7.5 del Real Decreto 1627/1997).

Libro de incidencias, en su caso y en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 1627/1997. Asimismo tendrá copia de aquellos documentos exigibles por las disposiciones vigentes durante la realización de la obra. Deberá también tener expuesto en la obra de forma visible el aviso previo que, de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, debe haber efectuado el Promotor a la autoridad laboral competente antes del comienzo de los trabajos.

Presencia del Constructor en la obra: El Constructor por sí, o por medio de sus facultativos, representantes o encargados, estará en la obra durante la jornada legal de trabajo y acompañará al Arquitecto director de obra, al Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra y al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, en las visitas que hagan a la obra, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que consideren necesarios, suministrándoles los datos precisos para la comprobación de mediciones, liquidaciones y cumplimiento de las medidas legales de seguridad y salud.

Representación técnica del Constructor: Tendrá obligación el Constructor de poner al frente de su personal y, por su cuenta, un representante técnico legalmente autorizado cuyas funciones serán, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, las de asumir las funciones de Jefe de obra por lo que deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y complejidad de la obra. Realizará la vigilancia necesaria para que la obra se ejecute con sujeción al proyecto, a la licencia, a la legislación aplicable y a las instrucciones del Arquitecto Director de obra y del Director de la ejecución de la obra con el fin de alcanzar la calidad prevista en el proyecto. En este sentido deberá vigilar los trabajos y colocación de andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones de la Dirección facultativa, verificar los replanteos, los dibujos de monte y demás operaciones técnicas, cuando, sea cual fuere la importancia de la obra, el Constructor no fuese práctico en las artes de la construcción y siempre que, por cualquier causa, la Dirección facultativa lo estimase oportuno. Asimismo los materiales fabricados en taller tales como viguetas, cargaderos, etc. del material que sean, deberán llevar garantía de fabricación y del destino que se les determina, satisfaciendo en todo lo especificado en las disposiciones vigentes en el momento de su utilización en obra, siendo el Constructor responsable de los accidentes que ocurran por incumplimiento de esta disposición, o por no tomar las debidas precauciones.

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales, el Constructor designará a uno o a varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad (servicio de prevención) o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa (artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales). En empresas de construcción de menos de 6 trabajadores podrá asumir las funciones de prevención el propio Constructor.

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

Trabajos no estipulados expresamente en el pliego de condiciones: Es obligación del Constructor el ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga la Dirección facultativa y dentro de los límites de posibilidades para cada tipo de ejecución.

Interpretaciones, aclaraciones y modificaciones de los documentos del proyecto: La interpretación del proyecto corresponde al Arquitecto director de obra. Cuantas dudas tenga el Constructor en la interpretación de los planos y demás documentos del proyecto deberá aclararlas antes de la adjudicación y/o realización de las obras, en la inteligencia de que las presentadas posteriormente serán resueltas por el Arquitecto director de obra, siendo responsabilidad del Constructor no haber tomado dicha precaución.

Reclamaciones contra las órdenes del Arquitecto director de la obra: Las reclamaciones que el Constructor quiera hacer contra las órdenes del Arquitecto director de obra sólo podrá presentarlas, a través del mismo, ante el Promotor si son de orden económico. Contra disposiciones de orden técnico o facultativo del Arquitecto director de obra no se admitirá reclamación alguna, pudiendo el Constructor salvar su responsabilidad, si lo estima oportuno, mediante exposición razonada dirigida al Arquitecto director de obra, el cuál podrá limitar su contestación al acuse de recibo, que en todo caso será obligatorio en estas circunstancias.

Recusaciones: La Dirección facultativa de la obra podrá recusar a uno o varios productores de la empresa o subcontratistas de la misma por considerarle incapaces, obligándose el Constructor a reemplazar a estos productores o subcontratistas por otros de probada capacidad.

El Constructor no podrá recusar a los Arquitectos, Aparejadores o Arquitectos Técnicos o personal de cualquier índole dependiente de la Dirección facultativa, ni solicitar del Promotor que se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando sea perjudicado con los resultados de éstos procederá de acuerdo con lo estipulado en el apartado precedente, pero sin que por esta causa pueda interrumpirse ni perturbarse la marcha de los trabajos.

Libro de órdenes y asistencias: El Constructor tendrá siempre en la oficina de la obra y a la disposición de la Dirección facultativa el Libro de órdenes y asistencias a que hace referencia el Decreto de 11 de marzo de 1.971 y a la Orden de 9 de junio de 1.971 con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados preceptos. Dicho Libro de órdenes y asistencias será provisto por el Arquitecto director de obra al inicio de las obras.

Libro de incidencias: El Constructor tendrá, siempre que sea preceptivo, en la oficina de la obra y a disposición del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o de la Dirección facultativa, el Libro de incidencias a que hace referencia el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. A dicho Libro tendrá acceso la Dirección facultativa de la obra, los contratistas, subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes. Efectuada una anotación en el Libro de incidencias, el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o la Dirección facultativa, si aquel no fuera necesario, remitirá una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas y notificarán las anotaciones al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

EPÍGRAFE II.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y RESPONSABILIDADES DEL CONSTRUCTOR Y SUBCONTRATISTAS

Obligaciones específicas del Constructor y subcontratistas en materia de seguridad y salud en las obras: De conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Constructor y los subcontratistas estarán obligados a:

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de prevención de riesgos laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, durante la ejecución de la obra.

Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la Dirección facultativa.

Responsabilidades del Constructor y de los subcontratistas: De conformidad con el artículo 11.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Constructor y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados. Además, el Constructor y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el Plan, en los términos del apartado 2 del artículo 42 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Responsabilidades específicas del Constructor: De conformidad con el artículo 17.6 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, el Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos derivados de la impericia, falta de capacidad profesional o técnica, negligencia o incumplimiento de las obligaciones atribuidas al Jefe de obra y demás personas físicas o jurídicas que de él dependan. Cuando el Constructor subcontrate con otras personas físicas o jurídicas la ejecución de determinadas partes o instalaciones de la obra, será directamente responsable de los daños materiales por vicios o defectos de su ejecución. Así mismo el Constructor responderá directamente de los daños materiales causados en el edificio por las deficiencias de los productos de construcción adquiridos o aceptados por él.

EPÍGRAFE III.- PRESCRIPCIONES GENERALES RELATIVAS A LOS TRABAJOS, A LOS MATERIALES Y A LOS MEDIOS AUXILIARES

Comienzo de la obra y ritmo de ejecución de los trabajos: Una vez obtenidas las licencias y autorizaciones correspondientes el Constructor dará comienzo a las obras en el plazo marcado en el Pliego de condiciones que rija en la obra, desarrollándolas en la forma necesaria para que dentro de los períodos parciales en aquel señalados queden ejecutadas las obras correspondientes, y que, en consecuencia, la ejecución total se lleve a efecto dentro del plazo exigido en el contrato.

Obligatoriamente y por escrito deberá el Constructor dar cuenta al Arquitecto director de obra y al Director de la ejecución de la obra del comienzo de los trabajos con una antelación mínima de 48 horas. De no efectuarse así los Técnicos mencionados eluden toda responsabilidad de los trabajos efectuados sin su consentimiento, pudiendo ordenar el derribo de todas las construcciones que consideren incorrectas.

Orden de los trabajos: En general y dentro de las prescripciones del Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud y, en su caso, del Plan de seguridad y salud una vez aprobado por el Coordinador durante la ejecución de la obra, en las obras será potestad del Constructor la determinación del orden de los trabajos, salvo aquellos casos en que por cualquier circunstancia de orden técnico estime conveniente su variación la Dirección

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Uel 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

facultativa. Estas órdenes deberán comunicarse por escrito si lo requiere el Constructor, quien será directamente responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera sobrevenir por su incumplimiento.

Ampliación del proyecto por causas imprevistas de fuerza mayor: Cuando durante las obras sea preciso por motivo imprevisto o por cualquier accidente ampliar el proyecto no se interrumpirán los trabajos, continuándolos según las instrucciones dadas por el Arquitecto director de obra en tanto se formula y tramita el proyecto reformado.

El Constructor está obligado a realizar con su personal y materiales cuanto la Dirección facultativa de las obras disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalces o cualquier otra obra de carácter urgente, anticipando de momento este servicio cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional o abonado directamente por la propiedad de acuerdo con lo que mutuamente se convenga.

Prórrogas por causa de fuerza mayor: Si por causa de fuerza mayor o independientemente de la voluntad del Constructor, siempre que esta causa sea distinta a las que especifiquen como de rescisión del contrato, aquél no pudiese comenzar las obras, tuviese que suspenderlas o no le fuese posible terminirlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de la contrata previo informe favorable del Arquitecto director de obra. Para ello el Constructor expondrá en escrito dirigido al Arquitecto director de obra la causa que le impide la ejecución o la marcha de los trabajos y el retraso que por ello se originaría en los plazos acordados, razonando debidamente la prórroga que por dicha causa solicita.

Seguridad y salud durante la ejecución de la obra: El Constructor en aplicación del Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud y de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, deberá elaborar un Plan de seguridad y salud en el trabajo. Dicho Plan deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Cuando no sea necesaria la designación de Coordinador la aprobación deberá darla la Dirección facultativa mediante la suscripción del acta de aprobación del Plan de seguridad y salud. El Constructor podrá modificar el Plan de seguridad y salud en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que pudieran surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa de los técnicos anteriormente mencionados. El Plan de seguridad y salud estará siempre en la obra y a disposición de la Dirección facultativa.

El Constructor deberá cumplir las determinaciones de seguridad y salud previstas en el Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud y, en su caso, en el Plan de seguridad y salud aprobado por el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, por la Dirección facultativa, tanto para la obra como para el personal y maquinaria afectos a la misma siendo responsable de cualquier incidencia que por negligencia en su cumplimiento pudiese surgir en el transcurso de las obras. El Constructor está obligado a cumplir cuantas disposiciones de seguridad y salud estuvieran vigentes en el momento de la ejecución de las obras. Especialmente las previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y las determinaciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, que entre otras obligaciones establece el deber de constituir un servicio de prevención o a concertar dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa (artículo 30), excepto que asuma el propio Constructor dichas funciones, cuando la empresa tenga menos de seis trabajadores. El Constructor está obligado a cumplir con todas las disposiciones de la Policía Municipal y leyes comunes en la materia, siendo el único responsable de su incumplimiento.

Condiciones generales de ejecución de los trabajos: Todos los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata y a las modificaciones del mismo que hayan sido aprobadas.

Obras ocultas: De todos los trabajos y unidades de obra que hayan de quedar ocultos a la terminación del edificio se levantará los planos precisos e indispensables para que queden perfectamente definidos por cuenta del Constructor, firmados todos por éste último con la conformidad del Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra y el VºBº del Arquitecto director de obra. Dichos planos deberán ir suficientemente acotados.

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

Trabajos defectuosos: El Constructor deberá emplear materiales que cumplan las condiciones exigidas en las condiciones generales de índole técnico del Pliego de condiciones de la edificación y realizará todos y cada uno de los trabajos contratados de acuerdo también con lo especificado en dicho documento. Por ello, y hasta tanto que tenga lugar la recepción definitiva del edificio, el Constructor es el único responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas y defectos que en éstos puedan existir por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados, sin que puedan servirle de excusa, ni le otorgue derecho alguno la circunstancia de que la Dirección facultativa no le haya advertido sobre el particular, ni tampoco el hecho de que hayan sido valorados en las certificaciones de obra, que se entiende que se extienden y abonan a buena cuenta. Como consecuencia de lo anteriormente expresado cuando la Dirección facultativa advierta vicios o defectos en los trabajos ejecutados, o que los materiales empleados o los aparatos colocados no reúnan las condiciones preceptuadas, ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos o finalizados éstos, podrá disponer la Dirección facultativa que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas de acuerdo a lo contratado, y todo ello a expensas del Constructor.

Vicios ocultos: Si el Arquitecto director de obra tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará ejecutar en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, las demoliciones que crea necesarias para reconocer los trabajos que suponga defectuosos. Los gastos de demolición y reconstrucción que se originen serán de cuenta del Constructor siempre que los vicios existan realmente y en caso contrario correrán a cargo del Promotor.

Empleo de los materiales y aparatos: No se procederá al empleo de los materiales y aparatos sin que antes sean examinados y aceptados por la Dirección facultativa en los términos que prescriben los Pliegos de condiciones, depositando al efecto el contratista las muestras y modelos necesarios previamente contrasignados para efectuar con ellos las comprobaciones, ensayos o pruebas preceptuadas en el Pliego de condiciones vigente en la obra y los que juzgue necesarios la Dirección facultativa.

La Dirección facultativa podrá exigir del Constructor y éste vendrá obligado a aportar a sus expensas las certificaciones de idoneidad técnica o de cumplimiento de las condiciones de toda índole especificadas en el proyecto de los materiales e instalaciones suministrados. Los gastos que ocasionen los ensayos, análisis, pruebas, etc. antes indicados, serán de cuenta del Constructor. La Dirección facultativa podrá fijar un plazo para que sean retirados de la obra los materiales rechazados. El Constructor a su costa transportará y colocará agrupándolos ordenadamente y en el sitio de la obra que se le designe a fin de no causar perjuicios a la marcha de los trabajos, los materiales procedentes de la excavación, derribos, etc. que no sean utilizables en la obra y los que juzgue necesarios la Dirección facultativa hasta tanto sean retirados de la obra o llevados a vertedero. Si no hubiese nada preceptuado sobre el particular se retiraran de ella cuando lo ordene el Arquitecto director de obra, pero acordando previamente su justa tasación, teniendo en cuenta el valor de dichos materiales y los gastos de su transporte.

De los medios auxiliares: Serán por cuenta y riesgo del Constructor los andamios, cimbras, máquinas y demás medios auxiliares que para la debida marcha y ejecución de los trabajos se necesiten. Todos ellos, siempre y cuando no se haya estipulado lo contrario, quedarán en beneficio del Constructor, sin que éste pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios, cuando éstos estén detallados en el presupuesto y consignados por partidas alzadas, incluidos en los precios de las unidades de obra o incluidos en las determinaciones de Estudio de seguridad y salud o Estudio básico de seguridad y salud y, en su caso, en el Plan de seguridad y salud aprobado por el Coordinador. Dichos elementos deberán disponerse en obra de acuerdo con las prescripciones contenidas en dichos documentos, siendo por tanto responsabilidad del Constructor cualquier avería o accidente personal por el incumplimiento de dichas prescripciones.

EPÍGRAFE IV.- DE LA RECEPCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS ANEJAS

Treinta días como mínimo antes de terminarse las obras el Constructor comunicará al Promotor, al Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra y al Arquitecto director de obra la proximidad de su terminación, para que éste último señale la fecha para la expedición del certificado de terminación de obras a los

29.03.2016

11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

efectos pertinentes y lo notifique por escrito al Promotor para que conjuntamente con el Constructor, en presencia del Arquitecto director de obra y del Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de las obras, suscriban el acta de recepción de la obra según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

Recepción de la obra: La recepción de la obra es el acto por el cual el Constructor, una vez concluida ésta, hace entrega de la misma al Promotor y es aceptada por éste. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma, cuando así se acuerde por las partes. Deberá consignarse en un acta, extendida por cuadruplicado y firmada por el Constructor de la obra y el Promotor, así como, en su caso, a los efectos de su conocimiento, sin que ello implique conformidad con lo expresado en la misma, con la firma del Arquitecto director de obra y del Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra. A dicha acta, en cumplimiento del artículo 6.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, se adjuntará el certificado final de obra suscrito por el Arquitecto director de obra y el Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra y en ella, el Constructor y el Promotor, harán constar:

Las partes que intervienen.

La fecha del certificado final de la totalidad de la obra o de la fase completa y terminada de la misma.

El coste final de la ejecución material de la obra.

La declaración de la recepción de la obra con o sin reservas, especificando, en su caso, éstas de manera objetiva, y el plazo en que deberán quedar subsanados los defectos observados.

Las garantías que, en su caso, se exijan al Constructor para asegurar sus responsabilidades.

La recepción de la obra, salvo pacto expreso en contrario, tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, acreditada en el certificado final de obra, plazo que se contará a partir de la notificación efectuada por escrito al Promotor. Transcurrido ese plazo sin que el Promotor haya manifestado reservas o rechazo motivado por escrito la recepción se entenderá tácitamente producida.

Si el Promotor rechazara la recepción de la obra, ya sea por no encontrarse ésta terminada o por no adecuarse a las condiciones contractuales, las causas deberán motivarse y quedar recogidas por escrito en el acta que, en este caso, se considerará como acta provisional de obra. Dicha acta provisional de obra se extenderá por cuadruplicado y deberá estar firmada por el Constructor de la obra y el Promotor, así como, a los efectos de su conocimiento, sin que ello implique conformidad con las causas indicadas en la misma, con la firma del Arquitecto director de obra y del Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra. En ella deberá fijarse, de acuerdo con el artículo 6.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, un nuevo plazo para efectuar la recepción definitiva de la obra. Transcurrido el mismo y una vez subsanadas por el Constructor las causas del rechazo, se hará constar en un acta aparte, suscrita por los firmantes de la recepción provisional, dando la obra por definitivamente recepcionada. Esta recepción también se entenderá tácitamente producida, salvo pacto expreso, si el Promotor, transcurridos treinta días del fin del plazo indicado en el acta de recepción provisional, no comunica por escrito su rechazo a las subsanaciones efectuadas por el Constructor.

Inicio de los plazos de responsabilidad: El cómputo de los plazos de responsabilidad y garantía establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, se inician, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6.5, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de recepción, o cuando se entienda ésta tácitamente producida.

Conservación de las obras recibidas provisionalmente: Los gastos de conservación durante el plazo existente entre el fijado en el certificado final de obra y el momento de suscribir el acta de recepción o el comprendido entre la recepción provisional y la definitiva correrán a cargo del Constructor. Si el edificio fuese ocupado o utilizado antes de la recepción definitiva, la guardería, limpieza y las reparaciones causadas por el uso correrán a cargo del

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Ley 10/1998-CAIB)
que contra su resolución quede ulterior recurso.
GA0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

Promotor y las reparaciones por vicios de obra o defectos en las instalaciones a cargo del Constructor. En caso de duda será juez inapelable el Arquitecto director de obra, sin que contra su resolución quede ulterior recurso.

Medición definitiva de los trabajos: Previamente a la fecha de terminación de la obra, acreditada en el certificado final de obra, se procederá inmediatamente por el Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra a su medición general y definitiva con precisa asistencia del Constructor o del Jefe de obra que ha asumido, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, la representación técnica del mismo. Servirán de base para la medición los datos del replanteo general, los datos de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomadas durante la ejecución de los trabajos y autorizados con la firma del Constructor el conforme del Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra y el VºBº del Arquitecto director de obra, la medición que se lleve a cabo de las partes descubiertas de las obras de fábrica y accesorios en general las que convengan al procedimiento consignado en las mediciones de la contrata para decidir el número de unidades de obra de cada clase ejecutada, teniendo presente, salvo pacto en contrario lo preceptuado en los diversos capítulos del Pliego de condiciones generales de índole técnica compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura y adoptado para sus obras por la Dirección General de Arquitectura al establecer las normas para la medición y valoración de los diversos trabajos.

De las recepciones de trabajo cuya contrata haya sido rescindida: En los contratos rescindidos tendrá lugar una recepción y liquidación única sea cual fuere el estado de realización en que se encuentren.

EPÍGRAFE V.- DEL APAREJADOR O ARQUITECTO TÉCNICO DIRECTOR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra es el agente que, formando parte de la

Dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado. Son obligaciones del mismo, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, las siguientes:

Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de la ejecución de la obra que tenga la titulación profesional habilitante.

Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.

Dirigir la ejecución material de la obra, comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del Arquitecto director de obra.

Consignar en el Libro de órdenes y asistencias las instrucciones precisas.

Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

El Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra será nombrado por el Promotor con la conformidad del Arquitecto director de obra y deberá conocer todos los documentos del proyecto. El Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra viene obligado a visitar la obra todas las veces necesarias para asegurar la eficacia de su vigilancia e inspección, realizando en ella todas las funciones inherentes a su cargo e informando al Arquitecto director de obra de cualquier anomalía que observare en la obra y de cualquier detalle

29.03.2016

11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

que aquél deba conocer, dándole cuenta, por lo menos semanalmente, del estado de la obra. El Arquitecto director de obra podrá a su juicio variar la frecuencia de estas notificaciones dando orden en este sentido al Aparejador o Arquitecto Técnico.

El Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra velará de manera especial para que todo lo que se utilice en la obra reúna las condiciones mínimas que figuran en el Pliego de condiciones compuesto y editado en 1.948 por el Centro Experimental de Arquitectura, actualizado y editado en 1.960 por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción, así como aquellas condiciones especiales que quedan determinadas en alguno de los documentos del proyecto. También comprobará que todos los elementos prefabricados cumplan además las condiciones específicas en las disposiciones vigentes en el momento de realizarse las obras.

El Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra viene obligado a cumplir con todas aquellas determinaciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, especialmente aquellas derivadas del artículo 9 y 12 cuando desarrolle las funciones de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra cumplirá aquellas obligaciones derivadas del Decreto 59/1994, de 13 de mayo, y posterior modificación recogida en el Decreto 11/1994, de 22 de noviembre, por el que se regula el control de la calidad de la edificación, su uso y mantenimiento en les Illes Balears. Especialmente las de redacción y dirección del correspondiente Programa de control (artículo 4 del Decreto 11/1994), documentando los resultados obtenidos y transcribiendo obligatoriamente al Libro de órdenes y asistencias de la obra las conclusiones y decisiones que se deriven de su análisis (artículo 7 del Decreto 11/1994).

EPÍGRAFE VI.- DEL ARQUITECTO DIRECTOR DE OBRA

El Arquitecto director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medio-ambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto. Son obligaciones del Arquitecto director de obra, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, las siguientes:

Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de órdenes y asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

Elaborar, a requerimiento del Promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto que vengan exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al Promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.



29.03.2016

11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

Las relacionadas en el apartado 2.a del artículo 13 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, en aquellos casos en los que el director de obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional.

Además de todas las facultades particulares que corresponden el Arquitecto director de obra, expresadas anteriormente, podrá también, con causa justificada, recusar al Constructor si considera que adoptar esta resolución es útil y necesario para la debida marcha de la obra. El Arquitecto director de obra suscribirá, junto con el Aparejador o Arquitecto Técnico director de la ejecución de la obra, el acta de aprobación del Plan de seguridad y salud redactado por el Constructor, en el caso de que no fuera preceptiva la designación de Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.



2 PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

3 ACONDICIONAMIENTO

4 MOVIMIENTO DE TIERRAS

• TRANSPORTES DE TIERRAS Y MATERIAL DE EXCAVACIÓN

Descripción

Descripción

Trabajos destinados a trasladar a vertedero las tierras sobrantes de la excavación y los escombros.

Criterios de medición y valoración de unidades

Metro cúbico de tierras o escombros sobre camión, para una distancia determinada a la zona de vertido, considerando tiempos de ida, descarga y vuelta, pudiéndose incluir o no el tiempo de carga y/o la carga, tanto manual como con medios mecánicos.

Prescripción en cuanto a la ejecución por unidades de obra

Características técnicas de cada unidad de obra

• Condiciones previas

Se organizará el tráfico determinando zonas de trabajos y vías de circulación.

Cuando en las proximidades de la excavación existan tendidos eléctricos, con los hilos desnudos, se deberá tomar alguna de las siguientes medidas:

Desvío de la línea.

Corte de la corriente eléctrica.

Protección de la zona mediante apantallados.

Se guardarán las máquinas y vehículos a una distancia de seguridad determinada en función de la carga eléctrica.

Proceso de ejecución

• Ejecución

En caso de que la operación de descarga sea para la formación de rellenos, será necesario el auxilio de una persona experta para evitar que al acercarse el camión al borde del terraplén, éste falle o que el vehículo pueda volcar, siendo conveniente la instalación de topes, a una distancia igual a la altura del terraplén, y/o como mínimo de 2 m.

En caso de que operen más de una máquina al mismo tiempo, se acotará la zona de acción de cada máquina en su tajo. Cuando sea marcha atrás o el conductor esté falto de visibilidad estará auxiliado por otro operario en el exterior del vehículo. Se extremarán estas precauciones cuando el vehículo o máquina cambie de tajo y/o se entrecrucen itinerarios.

En la operación de vertido de materiales con camiones, un auxiliar se encargará de dirigir la maniobra con objeto de evitar atropellos a personas y colisiones con otros vehículos.

En caso de precisarse de rampas, el ancho mínimo de la rampa será de 4,50 m, ensanchándose en las curvas, y sus pendientes no serán mayores del 12% o del 8%, según se trate de tramos rectos o curvos, respectivamente. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la maniobrabilidad de los vehículos utilizados.

Los vehículos de carga, antes de salir a la vía pública, contarán con un tramo horizontal de terreno consistente, de longitud no menor de vez y media la separación entre ejes, ni inferior a 6 m.

Las rampas para el movimiento de camiones y/o máquinas conservarán el talud lateral que exija el terreno.

La carga, tanto manual como mecánica, se realizará por los laterales del camión o por la parte trasera. Si se carga el camión por medios mecánicos, la pala no pasará por encima de la cabina. Cuando sea imprescindible que un vehículo de carga, durante o después del vaciado, se acerque al borde del mismo, se dispondrán topes de seguridad, comprobándose previamente la resistencia del terreno al peso del mismo.

Control de ejecución, ensayos y pruebas

• Control de ejecución

Se controlará que el camión no sea cargado con una sobrecarga superior a la autorizada.

• EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA

**Descripción****Descripción****Excavación y procesamiento del material arqueológico**

La metodología de excavación que se utilizará combinará los métodos Harris (Harris 1979)¹ y Laplace-Meroc (Laplace-Meroc, 1972)². Las unidades básicas de intervención serán las Unidades Estratigráfica (UE) y las unidades de georreferenciación individual de cada material arqueológico. El método Harris se utilizará para la intervención en diferentes UE's y para localizar espacialmente los materiales. El método Laplace-Meroc se utilizará cuando se quiera georeferenciar a nivel espacial determinados objetos arqueológicos (concentraciones de cerámica, carbones, articulaciones óseas, etc.). A nivel de documentación se utilizará una ficha de descripción de cada UE en la cual se integrará toda la documentación para volcarla después en una base de datos. A la vez, dicha información se completará con un diario de campo y con información gráfica (dibujos, secciones, plantas, fotografías, relaciones físicas de las distintas UE's, etc., tal y como se hace habitualmente en arqueología). Para ello se contará, preferentemente, con una estación total.

El despedregado previo a la excavación de la estructura se hará manualmente y o con la ayuda de un camión pluma, y se hará por capas. Se extraerán las piedras caídas cuya situación original se desconozca. Aquellas que formen parte del santuario y que puedan ser útiles en para su posterior restauración o para el estudio de dicha estructura, se documentarán y se guardarán (especialmente las piedras identificables y aquellos elementos arquitectónicos significativos - tambores de columna, dinteles, etc. -). Las que no se utilicen durante la restauración se llevarán a un terreno propiedad del Ayuntamiento de Sant Llorenç. El resto de piedras (piedras más pequeñas) y sedimento descartado por la dirección de la obra, se podrá eliminar.

En cuanto a los sedimentos en concreto, se tamizarán aquellos de más interés arqueológico, y se guardarán muestras de ellos.

Entre los trabajos complementarios de la excavación, está el procesamiento y estudio del material arqueológico recuperado. Éste será lavado, inventariado, siglado y estudiado, tal y como se hace en arqueología, según las directrices de la dirección del proyecto, y siguiendo la misma metodología utilizada en este yacimiento (para ello se pueden revisar los informes arqueológicos de años anteriores del Poblado de s'Illot, especialmente de los de los años 2014 y 2015). Este material será entregado al Museo de Mallorca después de su estudio, tal y como establece la ley. En caso de que sea necesario el dibujo o la restauración de determinadas piezas (esto lo establecerá la dirección del proyecto), se realizará por técnicos cualificados, siguiendo la misma metodología y criterios utilizados en campañas anteriores en el mismo yacimiento arqueológico (referencia: informes anuales del 2013 y 2014 entregados al Consell de Mallorca). Estos trabajos culminarán y se complementarán con los inventarios, informes/estudios básicos (faunísticos, de cerámica, etc.), etc. correspondientes para cada actuación.

Despedregado

Por lo que respeta al despedregado, los criterios y la metodología serán los arqueológicos. El despedregado se hará manualmente y o con la ayuda de un camión pluma, y se hará por capas. Las piedras caídas cuya situación original se desconozca se extraerán. Aquellas que formen parte de la estructura despedregada y que puedan ser útiles en una futura para el estudio de dicha estructura o para la restauración, se trasladarán a un terreno propiedad del Ayuntamiento de Sant Llorenç des Cardassar. En concreto, las piedras identificables y aquellos elementos arquitectónicos significativos (tambores de columna, dinteles, etc.) se documentarán y se guardarán aparte. El resto de piedras (piedras más pequeñas) y sedimento descartado por la dirección de la obra, se podrá eliminar. Todos estos trabajos se documentarán, al igual que las estructuras que aparezcan fruto de estas intervenciones. Para ello se utilizará también la estación total. Esta metodología de despedregado se utilizará tanto

¹ HARRIS, E. C. (1979). *Principles of Archaeological Stratigraphy*, Academic Press, Londres.

² LAPLACE, G. (1972). De l'application des cordons a la fouille stratigraphique. *Munibe*, 1e.

29.03.2016

11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

en los trabajos de despedregado de parte del sector del turniforme, de la muralla, del talayot exterior, como en el despedregado del SN2 previo a su excavación. Los posibles materiales recuperados durante el despedregado se procesarán tal y como está descrito en el apartado anterior. La intención del despedregado, tal y como se ha dicho, es la de sacar a la luz las estructuras o muros de ellas actualmente tapados, y poder proceder, en un futuro, a su excavación. Por ello el despedregado se dará por finalizado una vez la estructura despedregada se pueda interpretar, esté limpia, y esté lista para la excavación de sus sedimentos (o lo que es lo mismo, al llegar al primer nivel de sedimento arqueológico).

Obviamente, previo al despedregado, consolidación de las estructuras, o de los trabajos de excavación, se eliminará la vegetación de las estructuras a intervenir. Esto se hará manualmente y, si es necesario, con la ayuda de maquinaria (desbrozadoras, motosierras, etc.).

Criterios de medición y valoración de unidades

Metro cúbico de excavación a cielo abierto, medido en perfil natural una vez comprobado que dicho perfil es el correcto, en todo tipo de terrenos (deficientes, blandos, medios, duros y rocosos), con medios manuales.

Prescripciones sobre los productos

Características y recepción de los productos que se incorporan a las unidades de obra

La recepción de los productos, equipos y sistemas se realizará conforme se desarrolla en la Parte II, Condiciones de recepción de productos. Este control comprende el control de la documentación de los suministros (incluida la correspondiente al marcado CE, cuando sea pertinente), el control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y el control mediante ensayos.

- Sistemas prefabricados metálicos y de madera: tableros, placas, puntales, etc.
- Elementos complementarios: puntas, gatos, tacos, etc.
- Maquinaria: pala cargadora, compresor, martillo neumático, martillo rompedor.
- Materiales auxiliares: bomba de agua.
- En caso de precisar de entibaciones, los tableros serán de madera resinosa, de fibra recta, como pino o abeto: tableros, cabeceros, codales, etc. La madera aserrada se ajustará, como mínimo, a la clase I/80. El contenido mínimo de humedad en la madera no será mayor del 15%. La madera no presentará principio de pudrición, alteraciones ni defectos.

Cuando proceda hacer ensayos para la recepción de los productos, según su utilización, estos podrán ser los que se indican:

- Elementos de madera: ensayos de características físico-mecánicas: contenido de humedad. Peso específico. Higroscopicidad. Coeficiente de contracción volumétrica. Dureza. Resistencia a compresión. Resistencia a la flexión estática; con el mismo ensayo y midiendo la fecha a rotura, determinación del módulo de elasticidad E. Resistencia a la tracción. Resistencia a la hienda. Resistencia a esfuerzo cortante.

Prescripción en cuanto a la ejecución por unidades de obra

Características técnicas de cada unidad de obra

• Condiciones previas

Las camillas del replanteo estarán separadas del borde del vaciado preferiblemente no menos de 1 m.

Se dispondrán puntos fijos de referencia en lugares que no puedan ser afectados por el vaciado, a los cuales se referirán todas las lecturas de cotas de nivel y desplazamientos horizontales y verticales de los puntos del terreno. Las lecturas diarias de los desplazamientos referidos a estos puntos se anotarán en un estadillo para su control por la dirección de excavación y la dirección facultativa.

Para las instalaciones que puedan ser afectadas por el vaciado, se recabará de sus Compañías la posición y solución a adoptar, así como la distancia de seguridad a tendidos aéreos de conducción de energía eléctrica. Además se comprobará la distancia, profundidad y tipo de la cimentación y estructura de contención de los edificios o estructuras que puedan ser afectados por el vaciado.

Proceso de ejecución

• Ejecución

- El contratista deberá asegurar la estabilidad de los taludes y paredes de todas las excavaciones que realice, y aplicar oportunamente los medios de sostenimiento, entibación, refuerzo y protección superficial del terreno apropiados, a fin de impedir desprendimientos y deslizamientos que pudieran causar daños a personas o a las estructuras.

29.03.2016 11/02199/16

Segellat
(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

- Entibaciones (se tendrán en cuenta las prescripciones respecto a las mismas del capítulo 2.1.1 Explanaciones):

- Antes de comenzar los trabajos se revisará el estado de las estructuras próximas, reforzándolas si fuera necesario, comprobando si se observan asientos o grietas. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la entrada de agua y mantener libre de agua la zona de las excavaciones. A estos fines se construirán las protecciones, drenajes y desagües que sean necesarios. Si apareciera el nivel freático, se mantendrá la excavación libre de agua así como el relleno posterior, para ello se dispondrá de bombas de agotamiento, desagües y canalizaciones de capacidad suficiente.

- Los pozos de acumulación y aspiración de agua (en caso de que sean necesarios) se situarán fuera del perímetro de la excavación y la succión de las bombas no producirá socavación o erosiones del terreno.

- No se realizará la excavación del terreno a tumbo, socavando el pie de un macizo para producir su vuelco. No se acumularán terrenos de excavación junto al borde del vaciado, separándose del mismo una distancia igual o mayor a dos veces la profundidad del vaciado. En tanto se efectúe la consolidación definitiva de las paredes y fondo del vaciado, se conservarán las contenciones, apuntalamientos y apeos realizados. El saneo de las paredes del vaciado se realizará para cada profundidad parcial no mayor de 3 m.

- En caso de lluvia y suspensión de los trabajos, los frentes y taludes quedarán protegidos. Se suspenderán los trabajos de excavación cuando se encuentre cualquier anomalía no prevista, como variación de los estratos, cursos de aguas subterráneas.

- Según el CTE DB SE C, apartado 7.2.2.2, la prevención de caída de bloques requerirá la utilización adecuada de mallas de retención.

- El vaciado se podrá realizar sin bataches: el terreno se excavará entre los límites laterales hasta la profundidad definida en la documentación. El vaciado se realizará por franjas horizontales de altura no mayor que 1,50 m.

- Nivelación, compactación y saneo del fondo:

En la superficie del fondo del vaciado, se eliminarán la tierra y los trozos de roca sueltos.

- También los laterales del vaciado quedarán limpios y perfilados.

- La excavación presentará un aspecto cohesivo.

- **Tolerancias admisibles**

- Condiciones de no aceptación:

Errores en las dimensiones del replanteo que deberán ser identificados

Las irregularidades en el talud (horizontalidad, verticalidad,...)

- **Condiciones de terminación**

Una vez alcanzada la cota inferior del vaciado, se hará una revisión general de las estructuras contiguas para observar posibles lesiones que hayan surgido, tomando las medidas oportunas.

Control de ejecución, ensayos y pruebas

- **Control de ejecución**

Puntos de observación:

- Replanteo:

Dimensiones en planta y cotas de fondo.

- Durante el vaciado del terreno:

Identificación del terreno del fondo de la excavación. Compacidad.

Comprobación de la cota del fondo.

Alcanzada la cota inferior del vaciado, se hará una revisión general de las estructuras cercanas.

Nivel freático en relación con lo previsto.

Defectos evidentes, cavernas, galerías, colectores, etc.

Conservación y mantenimiento

Se tomarán las medidas necesarias para asegurar que las características geométricas permanezcan estables, protegiéndose el vaciado frente a filtraciones y acciones de erosión o desmoronamiento por parte de las aguas de escorrentía.

- **SONDEOS**

Descripción

Descripción

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

En los lugares a sondear según el proyecto, se hará un sondeo de entre 1x1m i 2x2m, siguiendo la misma metodología arqueológica utilizada para la excavación. Se recogerán varias muestras no contaminadas de fauna de los niveles con interés arqueológico relacionados con el momento de construcción de las estructuras, y se datarán por C14 para tener una datación absoluta.

Criterios de medición y valoración de unidades

- Metro cúbico de excavación a cielo abierto, medido sobre planos de perfiles transversales del terreno, tomados antes de iniciar este tipo de excavación, y aplicadas las secciones teóricas de la excavación, en terrenos deficientes, blandos, medios, duros y rocosos, con medios manuales o mecánicos.

Prescripciones sobre los productos

Características y recepción de los productos que se incorporan a las unidades de obra

La recepción de los productos, equipos y sistemas se realizará conforme se desarrolla en la Parte II, Condiciones de recepción de productos. Este control comprende el control de la documentación de los suministros (incluida la correspondiente al marcado CE, cuando sea pertinente), el control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y el control mediante ensayos.

- Sistemas prefabricados metálicos y de madera: tableros, placas, puntales, etc.
- Elementos complementarios: puntas, gatos, tacos, etc.
- Maquinaria: pala cargadora, compresor, martillo neumático, martillo rompedor.
- Materiales auxiliares: bomba de agua.
- En caso de precisar de entibaciones, los tableros serán de madera resinosa, de fibra recta, como pino o abeto: tableros, cabeceros, codales, etc. La madera aserrada se ajustará, como mínimo, a la clase I/80. El contenido mínimo de humedad en la madera no será mayor del 15%. La madera no presentará principio de pudrición, alteraciones ni defectos.

Cuando proceda hacer ensayos para la recepción de los productos, según su utilización, estos podrán ser los que se indican:

- Elementos de madera: ensayos de características físico-mecánicas: contenido de humedad. Peso específico. Higroscopicidad. Coeficiente de contracción volumétrica. Dureza. Resistencia a compresión. Resistencia a la flexión estática; con el mismo ensayo y midiendo la fecha a rotura, determinación del módulo de elasticidad E. Resistencia a la tracción. Resistencia a la hienda. Resistencia a esfuerzo cortante.

Prescripción en cuanto a la ejecución por unidades de obra

Características técnicas de cada unidad de obra

• Condiciones previas

En todos los casos se deberá llevar a cabo un estudio previo del terreno con objeto de conocer la estabilidad del mismo.

Se solicitará de las correspondientes Compañías, la posición y solución a adoptar para las instalaciones que puedan ser afectadas por la excavación, así como la distancia de seguridad a tendidos aéreos de conducción de energía eléctrica.

Cuando las excavaciones afecten a estructuras existentes, se hará previamente un estudio en cuanto a la necesidad de apeos en todas las partes interesadas en los trabajos.

Antes de comenzar las excavaciones, estarán aprobados por la dirección de excavación y la dirección facultativa el replanteo y las circulaciones que rodean al corte. Las camillas de replanteo estarán separadas del borde del vaciado no menos de 1 m. Se dispondrán puntos fijos de referencia, en lugares que no puedan ser afectados por la excavación, a los que se referirán todas las lecturas de cotas de nivel y desplazamientos horizontales y/o verticales de los puntos del terreno y/o estructuras próximas señalados en la documentación técnica. Se determinará el tipo, situación, profundidad y dimensiones de las estructuras que estén a una distancia de la pared del corte igual o menor de dos veces la profundidad del sondeo.

El contratista notificará a la dirección de excavación y la dirección facultativa, con la antelación suficiente el comienzo de cualquier excavación, a fin de que éste pueda efectuar las mediciones necesarias sobre el terreno inalterado.

Proceso de ejecución

• Ejecución

Una vez efectuado el replanteo del sondeo, la dirección de excavación y la dirección facultativa, autorizarán el

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Uel 10/1998-CAIB)
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

inicio de la excavación. La excavación continuará hasta llegar a la profundidad deseada. Según el CTE DB SE C, apartado 4.5.1.3, la excavación debe hacerse con sumo cuidado para que la alteración de las características mecánicas del suelo sea la mínima inevitable. Los sondeos tendrán las dimensiones que la dirección de excavación y la dirección facultativa ordenen por escrito o gráficamente a la vista de la naturaleza y condiciones del terreno excavado.

Los sondeos, junto a estructuras próximas, se excavarán con las siguientes prevenciones:

- reduciendo, cuando se pueda, la presión de la cimentación próxima sobre el terreno, mediante apeos;
- realizando los trabajos de excavación y consolidación en el menor tiempo posible;
- realizando entibaciones si es preciso;

. No se acumulará el terreno de excavación, ni otros materiales, junto al borde del batache, debiendo separarse del mismo una distancia no menor de dos veces su profundidad.

- En caso de precisar de entibaciones (se tendrán en cuenta las prescripciones respecto a las mismas del capítulo 2.1.1 Explanaciones):

En general, se evitará la entrada de aguas superficiales a las excavaciones, achicándolas lo antes posible cuando se produzcan, y adoptando las soluciones previstas para el saneamiento de las profundas. Cuando los taludes de las excavaciones resulten inestables, se entibarán. En tanto se efectúe la consolidación definitiva de las paredes y fondo de la excavación, se conservarán las contenciones, apuntalamientos y apeos realizados para la sujeción de las construcciones y/o terrenos adyacentes, así como de vallas y/o cerramientos. Una vez alcanzadas las cotas inferiores del sondeo, se hará una revisión general de las estructuras contiguas.

Los productos de excavación del sondeo, se podrán depositar a una separación del borde de la misma no menor de dos veces su profundidad.

- Sondeos:

Según el CTE DB SE C, apartado 4.5.1.3, la excavación debe hacerse con sumo cuidado para que la alteración de las características mecánicas del suelo sea la mínima inevitable. Los sondeos, tendrán las dimensiones indicadas en el proyecto de arqueología. La cota de profundidad de estas excavaciones será la que la dirección de excavación y la dirección facultativa ordenen por escrito o gráficamente a la vista de la naturaleza y resultados de la excavación.

Los sondeos, junto a estructuras próximas y de profundidad mayor que éstas, se excavarán con las siguientes prevenciones:

- reduciendo, cuando se pueda, la presión de la cimentación próxima sobre el terreno, mediante apeos;
- realizando los trabajos de excavación y consolidación en el menor tiempo posible;
- separando los ejes de los sondeos abiertos consecutivos no menos de 2 metros.
- Refino, limpieza y nivelación.

Se retirarán los fragmentos de roca, lascas, bloques y materiales térreos, que hayan quedado en situación inestable en la superficie final de la excavación, con el fin de evitar posteriores desprendimientos.

El refino y la limpieza del talud, se realizará paralelamente a la excavación, para permitir una correcta toma de datos.

- **Tolerancias admisibles**

Condiciones de no aceptación:

Errores en las dimensiones del replanteo que deberán ser identificados

Las irregularidades en el talud (horizontalidad, verticalidad,...)

- **Condiciones de terminación**

Se conservarán las excavaciones en las condiciones de acabado, tras las operaciones de refino, limpieza y nivelación, libres de agua y con los medios necesarios para mantener la estabilidad.

Control de ejecución, ensayos y pruebas

- **Control de ejecución**

Puntos de observación:

- Replanteo:

Cotas entre ejes.

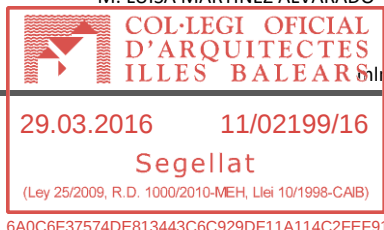
Dimensiones en planta.

- Durante la excavación del terreno:

Identificación del terreno de fondo en la excavación. Compacidad.

Comprobación de la cota del fondo.

Excavación colindante a estructuras. Precauciones.



Nivel freático en relación con lo previsto.
Defectos evidentes, cavernas, galerías, colectores, etc.
Agresividad del terreno y/o del agua freática.
Necesidad de entibaciones

Conservación y mantenimiento

En los casos de terrenos meteorizables o erosionables por las lluvias, la excavación no deberá permanecer abierta a su rasante final más de 8 días sin que sea protegida o finalizados los trabajos de consolidación.

En caso de realizarse entibaciones, se protegerá el conjunto de la entibación frente a filtraciones y acciones de erosión por parte de las aguas de escorrentía. Las entibaciones o parte de éstas sólo se quitarán cuando dejen de ser necesarias y por franjas horizontales, comenzando por la parte inferior del corte.

5 ESTRUCTURAS

6 CONSOLIDACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS

Descripción

Descripción

Consolidación de las estructuras para evitar su deterioro y facilitar su lectura. Los criterios serán: mínima intervención, respeto al original, compatibilidad i reversibilidad de los material i técnicas de restauración utilizadas. La reintegración será sólo de aquellos elementos estructurales que estén documentados y de los que se tenga completa seguridad de su origen.

Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento, las adiciones deberán ser marcadas para ser identificables.

La consolidación de los muros se podrá realizar con mortero de cal si precisa (aplicado en el relleno del muro), respetando así la técnica constructiva original.

Criterios y metodología básica de conservación-restauración.

Los criterios y la metodología básica de restauración que se utilizará serán los mismos que generalmente se utilizan en esta disciplina, y que recogen varios documentos como el L'ICOM (1984)³, o l'AIC (1994)⁴. A modo de resumen, en cuanto a criterios, se seguirán los siguientes: mínima intervención, respeto al original, reversibilidad y compatibilidad de materiales y tratamientos, y diferenciación de materiales añadidos. Por lo que respecta a la metodología, se seguirán los siguientes pasos: examen y diagnóstico del Bien a intervenir, propuesta de intervención, tratamiento y documentación (antes, durante y después de las intervenciones). Todo ello se recogerá en informes de restauración, fichas de restauración y mappings.

Especificaciones sobre los trabajos de conservación preventiva de las estructuras descubiertas durante el despedregado y sobre la restauración íntegra del SN2.

Después del despedregado, se consolidarán las cretas de los muros que lo necesiten (a determinar por la dirección del proyecto). Se hará, siempre que se pueda, mediante la técnica de piedra en seco (falcando con otras piedras), respetando así la técnica constructiva original de todas las estructuras del poblado. En caso de que sea necesario (ya sea porque no es posible el falcado en seco, o bien por la dimensión de los bloques), se utilizará mortero de cal tradicional (cal aérea o hidráulica + árido calcáreo, en proporción 1:3 o 1:2, y con pigmentos naturales en caso de ser necesario). El mortero se aplicará por la parte trasera de los bloques de piedra, y se disimulará espolvoreándolo con tierra del mismo yacimiento. De esta forma se mimetizará y se evitará así una mala interpretación de la técnica en seco propia de la construcción de este tipo de edificios. El relleno de los muros que

³ ICOM, 1984. The Conservator-Restorer: a Definition of the Profession. ICOM-CC, Paris.

⁴ AIC. 1994. AIC Code of Ethics and Guidelines for Practice. [online] Disponible a: <http://aic.stanford.edu/about/coredocs/coe/index.html> (visitada el 06.02.12).

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Llei 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)
anastilosis cuando se tenga documentación sobre su
6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

se haya perdido y sea necesario reponerlo para dar consistencia a los muros, se hará con piedras pequeñas.

Por lo que respecta a los bloques caídos, se repondrán por anastilosis cuando se tenga documentación sobre su situación original (fotografías antiguas, planimetrías, etc.).

En los casos de las pérdidas de bloques de las partes altas de los muros, se repondrán por piezas no originales cuando esta acción sea necesaria para la estabilidad de los muros. En estos casos se hará con piedras del mismo yacimiento, las cuales se marcarán con una pieza cerámica de 0,5cm en su parte inferior derecha para diferenciarlas de las originales.

Por lo que respecta a la restauración del SN2, se hará bajo el mismo criterio metodología. Se consolidarán las crestas de los muros en seco y, si es necesario, se aplicará mortero de cal. Las piedras caídas que se identifiquen con documentación gráfica o fotografías antiguas, se repondrán por anastilosis. Si se añaden piedras no originales para asegurar la conservación de la estructura o para facilitar su interpretación, se marcarán tal y como se ha descrito anteriormente. En cuanto al pavimento, se nivelará con una mezcla de sedimento y cal, y se apisonará (RECONSTRUCCIÓN PAVIMENTO).

Criterios de medición y valoración de unidades

- Fábrica de piedra.

Metro cuadrado de consolidación de fábrica de piedra, con o sin mortero de cal, incluso replanteo, nivelación y aplomado, humedecido de las piezas y limpieza.

Prescripciones sobre los productos

Características y recepción de los productos que se incorporan a las unidades de obra

La recepción de los productos, equipos y sistemas se realizará conforme se desarrolla en la Parte II, Condiciones de recepción de productos. Este control comprende el control de la documentación de los suministros (incluida la del marcado CE cuando sea pertinente), el control mediante distintivos de calidad o evaluaciones técnicas de idoneidad y el control mediante ensayos.

Los materiales que los constituyen son:

- Material pétreo original.
- Cal (Marcado CE, 19.1.7).
- Arenas (Marcado CE, 19.1.16).
- pigmentos naturales

Se realizará una inspección ocular de características y, si se juzga preciso, se realizará una toma de muestras para la comprobación de características en laboratorio.

Se puede aceptar arena que no cumpla alguna condición, si se procede a su corrección en obra por lavado, cribado o mezcla, y después de la corrección cumple todas las condiciones exigidas.

- Morteros (Marcado CE, 19.1).

Dosificación en volumen: se designan por la proporción, en volumen, de los componentes fundamentales (por ejemplo 1:4, cal y arena).

En la recepción de las mezclas preparadas se comprobará que la dosificación y resistencia que figuran en el envase corresponden a las solicitadas.

Los morteros preparados y los secos se emplearán siguiendo las instrucciones del fabricante, que incluirán el tipo de amasadora, el tiempo de amasado y la cantidad de agua.

El mortero preparado, se empleará antes de que transcurra el plazo de uso definido por el fabricante. Si se ha evaporado agua, podrá añadirse ésta sólo durante el plazo de uso definido por el fabricante.

Se podrá utilizar también mortero no preparada, a base de cal y áridos y pigmentos naturales.

Almacenamiento y manipulación (criterios de uso, conservación y mantenimiento)

El almacenamiento y depósito de los elementos constitutivos de la fábrica se hará de forma sistemática y ordenada para facilitar su montaje.

- Piezas.

El acopio en obra se efectuará evitando el contacto con sustancias o ambientes que perjudiquen física o químicamente a la materia de las piezas. Las piezas se apilarán en superficies planas, limpias.

- Arenas.

Cada remesa de arena que llegue a obra se descargará en una zona de suelo seco, convenientemente preparada para este fin, en la que pueda conservarse limpia. Las arenas de distinto tipo se almacenarán por separado.

- Cales.

29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Del 10/1998-CAIB)

6A0C6F37574DE813443C6C929DF11A114C2FEF91

Durante el transporte y almacenaje se protegerán los aglomerantes frente al agua, la humedad y el aire. Los distintos tipos de aglomerantes se almacenarán por separado.

- Morteros secos preparados y hormigones preparados.

La recepción y el almacenaje se ajustarán a lo señalado para el tipo de material.

Prescripción en cuanto a la ejecución por unidades de obra

Características técnicas de cada unidad de obra

- **Condiciones previas**

Se comprobará su conformidad con lo indicado en el proyecto, la legislación aplicable y las normas de buena práctica constructiva.

- **Compatibilidad entre los productos, elementos y sistemas constructivos**

Se evitará el contacto con metales para impedir el inicio de posibles procesos de corrosión, también se evitará su contacto con materiales de albañilería que tengan comportamiento higroscópico, especialmente el yeso, que le pueda originar corrosión química.

Proceso de ejecución

- **Ejecución**

- Humectación

Las piezas, fundamentalmente las de arcilla cocida se humedecerán, durante unos minutos, por aspersión o inmersión antes de su colocación para que no absorban ni cedan agua al mortero.

- Colocación.

Las piezas que precisen de mortero de junta, se colocarán siempre a restregón, sobre una tortada de mortero, evitando que el mortero rebose por las juntas. No se moverá ninguna pieza después de efectuada la operación de restregón. Si fuera necesario corregir la posición de una pieza, se quitará, retirando también el mortero.

Los muros deberán mantenerse limpios durante la construcción. Todo exceso de mortero deberá ser retirado, limpiando la zona a continuación.

- **Condiciones de terminación**

En caso de reintegración e introducción de materiales o partes indispensables para la estabilidad de las estructuras, deberán ser claramente reconocibles y o marcadas para serlo.

Control de ejecución, ensayos y pruebas

- **Control de ejecución**

- Replanteo:

Comprobación de ejes de muros y ángulos principales.

- Consolidación de estructuras pétreas:

Mojado previo de las piezas unos minutos.

- Protección de estructuras pétreas:

Protección en tiempo caluroso de fábricas recién ejecutadas.

Protección en tiempo frío (heladas) de fábricas recientes.

Protección de la fábrica durante la ejecución, frente a la lluvia.

Conservación y mantenimiento

En caso de lluvia, la coronación de los muros se cubrirá, con láminas de material plástico o similar, para impedir el lavado del mortero de las juntas por efecto de la lluvia.

Se tomarán precauciones para mantener la humedad de la fábrica hasta el final del fraguado, especialmente en condiciones desfavorables, tales como baja humedad relativa, altas temperaturas o fuertes corrientes de aire.

Prescripciones sobre verificaciones en el edificio terminado

Verificaciones y pruebas de servicio para comprobar las prestaciones finales del edificio

En principio, las estructuras proyectadas, ejecutadas y controladas conforme a la normativa vigente, no será necesario someterlas a prueba alguna.



29.03.2016

11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

AD5E954F1FB8108B6E416C11405F8A24171DECFC

III. MEDICIONES Y PRESUPUESTO



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

AD5E954F1FB8108B0E416C11405F8A24171DECFC

1 CUADRO DE MANO DE OBRA

Nº	Designación	Importe		
		Precio (Euros)	Cantidad (Horas)	Total (Euros)
1	Conservador-restaurador responsable	20,000	339,556 h	6.791,12
2	Ayudante conservador-restaurador	15,000	439,849 h	6.597,74
3	Arqueólogo responsable/arqueólogo	20,000	714,974 h	14.299,48
4	Ayudante arqueólogo/peón	15,000	1.664,337 h	24.965,06
Importe total:				52.653,40



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

AD5E954F1FB8108B0E416C11405F8A24171DECFC

2 CUADRO DE MAQUINARIA

Nº	Designación	Importe		
		Precio (Euros)	Cantidad	Total (Euros)
1	Transporte de material y de	58,250	80,000 h	4.660,00
2	contenedores.	485,440	7,000 u	3.398,08
3	Analíticas	38,835	273,00 0 h	10.601,96
	Camión grúa autocargante.		Importe total :	18.660,04



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Llei 10/1998-CAIB)

AD5E954F1FB8108B0E416C11405F8A24171DECFC

3 CUADRO DE MATERIALES

Nº	Designación	Importe		
		Precio (Euros)	Cantidad Empleada	Total (Euros)
1	Material de consolidación y material fungible	2,655	887,219 ud Importe total:	2.355,57 2.355,57



29.03.2016 11/02199/16

Segellat

(Ley 25/2009, R.D. 1000/2010-MEH, Lei 10/1998-CAIB)

AD5E954F1FB8108B6E416C11405F8A24171DECFC

4 CUADRO DE PRECIOS DESCOMPUESTOS Y ESTADO DE MEDICIONES Y PRESUPUESTO

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN

AD5E954F1FB8108B6E416C11405F8A24171DECFC

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 01 DESPEDREGADO									
01.01	m2 Despedregado Despedregado superficial manual con metodología arqueológica, con retirada de piedras fruto del derrumbe de las estructuras del poblado en zonas significativas.	2000				2.000,000			
							2.000,000	11,38	22.760,00
01.02	h Transporte contenedores Transporte en contenedor de piedras procedentes del despedregado a almacén temporal en lugar que se designe para ello.	80				80,000			
							80,000	60,00	4.800,00
01.03	h Movimiento de material camión grua Movimiento de material y de contenedores con material resultante del despedregado , mediante camión grua.	213				213,000			
							213,000	40,01	8.522,13
TOTAL CAPÍTULO 01 DESPEDREGADO									36.082,13

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	---------	-----	----------	---------	--------	-----------	----------	--------	---------

CAPÍTULO 02 CONSOLIDACIÓN MUROS

02.01 m Consolidación coronación de estructura

Consolidación estructural de muros inestables o con peligro de desprendimientos o pérdidas, con metodología de conservación-restauración, criterios de mínima intervención, diferenciación y reversabilidad de tratamientos y materiales.

511,7

511,700

511,700

23,26

11.902,14

02.02 h Movimiento de material camión grua

Movimiento de material y de contenedores con material resultante del despedregado , mediante camión grua.

35

35,000

35,000

40,01

1.400,35

TOTAL CAPÍTULO 02 CONSOLIDACIÓN MUROS..... 13.302,49

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	---------	-----	----------	---------	--------	-----------	----------	--------	---------

CAPÍTULO 03 SONDEOS Y DATACIONES

03.01 m3 Sonteos

Sondeo con métodos manuales, para investigación de cimentación de interés histórico, con posible aparición de restos arqueológicos, realizada por niveles según método arqueológico, y toma de datos para informe final de los trabajos (no incluidos).

13	2,000	1,000	0,700	18,200
----	-------	-------	-------	--------

18,200	192,31	3.500,04
--------	--------	----------

03.02 ud Analíticas-dataciones

Analíticas-dataciones

4

4,000

4,000	500,00	2.000,00
-------	--------	----------

TOTAL CAPÍTULO 03 SONDEOS Y DATACIONES 5.500,04

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN

AD5E954F1FB8108B6E416C11405F8A24171DECFC

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 04 CAMPAÑA DE EXCAVACIÓN S2 Y RESTAURACIÓN ÍNTEGRA									
04.01	m3 Excavación Excavación manual en yacimiento arqueológico, realizada con medios manuales, con desalojo volumétrico de espacios originales anegados con depósitos y limpieza y retirada de restos para tratamiento de los mismos.	52			0,800	41,600			
							41,600	273,45	11.375,52
04.02	ud Estudio materiales Estudio materiales, inventariado, siglado, dibujo materiales, etc.	1				1,000			
							1,000	5.030,00	5.030,00
04.03	h Movimiento de material camión grua Movimiento de material y de contenedores con material resultante del despedregado , mediante camión grua.	25				25,000			
							25,000	40,01	1.000,25
04.04	ud Analíticas-dataciones Analíticas-dataciones	3				3,000			
							3,000	500,00	1.500,00
04.05	m2 Consolidación-restauración espacio excavado Consolidación-restauración de las estructuras del espacio excavado, por ambas caras y en la coronación, con criterios de mínima intervención, diferenciación y reversabilidad de tratamientos y materiales.								
	Cara exterior	1	35,500		0,800	28,400			
	Cara interior	1	27,000		0,800	21,600			
	Coronación	38,15				38,150			
							88,150	80,83	7.125,16
04.06	ud Trabajos planimétricos Trabajos planimétricos	1				1,000			
							1,000	1.600,00	1.600,00
TOTAL CAPÍTULO 04 CAMPAÑA DE EXCAVACIÓN S2 Y RESTAURACIÓN ÍNTEGRA.....									27.630,93
TOTAL.....									82.515,59

RESUMEN DE PRESUPUESTO

ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN Y REVALORIZACIÓN

CAPITULO	RESUMEN	EUROS
01	DESPEDREGADO.....	36.082,13
02	CONSOLIDACIÓN MUROS.....	13.302,49
03	SONDEOS Y DATACIONES.....	5.500,04
04	CAMPAÑA DE EXCAVACIÓN S2 Y RESTAURACIÓN ÍNTEGRA.....	27.630,93
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		82.515,59
	13,00% Gastos generales.....	10.727,03
	6,00% Beneficio industrial.....	4.950,94
	SUMA DE G.G. y B.I.	15.677,97
	21,00% I.V.A.....	20.620,65
TOTAL PRESUPUESTO		118.814,21

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS con VEINTIUN CÉNTI-MOS

Palma, 7 de marzo de 2016.

M^a Luisa Martínez Alvarado